



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021.

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1102/2021

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de comercio exterior.

C. ÁNGEL EMMANUEL JORDAN ARENAS.
TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA
EXTRANJERA QUE SE TRANSPORTABA EN EL
VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA PANEL,
MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN
LE05221, COLOR BLANCO)
Calle Florencia, Número 31, Interior 301-304, Colonia
Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código
Postal 06600, Ciudad de México.

(Domicilio señalado para oír y recibir Notificaciones)

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA DENOMINADA
"FULAME IMPORTACIÓN, S. DE R.L. DE C.V."
PROPIETARIA DEL VEHÍCULO MARCA DODGE,
TIPO CAMIONETA PANEL, MODELO 2014, CON
PLACAS DE CIRCULACIÓN LE05221, COLOR
BLANCO.**

(Notificación por Estados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) fracción II, inciso a) y NOVENA, primer y quinto párrafo, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXIX y 153 de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

1/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

RESULTANDOS

1.- Que con fecha 01 de junio de 2021, siendo las 15:08 horas, los CC. Ingrid Guiovanina Huerta González, Arturo Baeza Sánchez, Kitzya Xamahi Aparicio Zarza y Bruno Israel Nava Solís, personas facultadas para llevar a cabo verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte, le marcaron el alto sobre Avenida Fray Servando, Esquina Callejón San Nicolás, Colonia Merced Balbuena, Código Postal 15810, Demarcación Territorial Venustiano Carranza de esta Ciudad, al vehículo marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, con el objeto de notificar al conductor del mencionado vehículo, al C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, quien se identificó con Credencial para votar número 5440106823193, clave de elector JRARAN98041415H400, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; para hacer entrega de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900006/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00006/21 de fecha 01 de junio de 2021, girada por el Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la cual se ordenó practicar la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el citado vehículo, con el objeto de verificar la legal importación, estancia o tenencia en el territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera que se encontraron en el citado vehículo, así como de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo de las siguientes contribuciones: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derechos y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones No Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

Acto seguido, el verificador procedió a identificarse ante la citada persona con la constancia detallada en el Acta de Verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte de fecha 01 de junio de 2021, a folio 002, quien la examinó, cerciorándose que la fotografía y datos concordaban fielmente con la persona que físicamente presentaban, devolviéndolas a sus portadores. A continuación, el personal verificador procedió a hacer entrega de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900006/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00006/21, de fecha 01 de junio de 2021, así como la carta de los derechos del contribuyente en propia mano, situación que quedó asentada para constancia en la parte inferior de la última hoja de la mencionada orden, pues de puño y letra el notificado asentó *"Previa identificación del Personal verificador con constancia de identificación, Recibo original de la presente orden con Firma autorafa de quien la emite, previa lectura y Explicación de su contenido y alcance, Así mismo Recibo la carta de los derechos del contribuyente; asentando a continuación su nombre 'Jordan Arenas Angel Emmanue/'; la fecha '01/JUN/O/21'; hora en que se detuvo '15:08 HRS; hora de notificación de la orden '17:52 HRS'; así como su firma autógrafa y el carácter con el que compareció 'Compareciente'".*

Acto continuo, el personal verificador requirió al C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, toda la documentación con la que amparara la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se transportaban en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, a lo que el compareciente no exhibió documentación alguna con la que pretendiera acreditar la legal importación, estancia tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

MGG

2/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

De lo anterior, y toda vez que se conoció que el compareciente no aportó la documentación para acreditar la legal tenencia de las mercancías, se requirió al C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, para que trasladara el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, al Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta ciudad; por lo anterior y siendo las 15:19 horas del día 01 de junio de 2021, se concluyó el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Tránsito, a efecto de que en dicho recinto fiscal se continuara con el procedimiento.

Por lo que siendo las 15:33 horas del día 01 de junio de 2021, el personal verificador hizo constar que se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, procediendo a dar apertura al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 01 de junio de 2021.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera, requirió al compareciente para que designara a dos testigos y le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó "acepto dicho requerimiento", nombrando para tales efectos a los CC. Juan Carlos García Merino y Agustín López Quevedo, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Posteriormente, el personal verificador, en compañía del C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas y los testigos designados, efectuaron la revisión de la mercancía de procedencia extranjera transportada en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, encontrándose la mercancía consistente en el Caso Único: 4,214 piezas de funda para celular, marca 1 hora, varios modelos, nuevas, de origen y procedencia extranjera; mercancía detallada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 01 de junio de 2021 y fecha de conclusión 02 de junio de 2021, a folios 008 al 019.

3.- Acto continuo, el personal verificador requirió al C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, toda la documentación con la que amparara la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se transportaban en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, de lo anterior, se hizo constar que para el Caso Único, el C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, no exhibió documentación alguna con la que se acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías contenidas en el Caso Único, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: *"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."*, motivo por el cual, esta autoridad conoció que no se acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en el Caso Único, que eran transportadas en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco.

MREG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

3/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

4.- Con fundamento en el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio del vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, a efecto de garantizar el interés fiscal.

5.- Con fecha 02 de junio de 2021, se notificó personalmente al C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, en su carácter de conductor del vehículo en el que se transportaba mercancía de procedencia extranjera embargadas precautoriamente, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a fin de que conforme a los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera vigente, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicha acta de inicio, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 04 de junio de 2021 y feneció el 17 de junio de 2021; contándose para tales efectos los días 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de junio de 2021, descontándose los días 05, 06, 12 y 13 de junio de 2021, por ser inhábiles, en términos del artículo 153 de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la citada Ley Aduanera.

6.- Dentro del plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en fecha 09 de junio de 2021, fue presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, signado por el C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, quien se ostentó como Representante Legal "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", de la mercancía de origen y procedencia extranjera, escrito a través del cual el promovente exhibió como medio de prueba la siguiente documentación:

- Copia simple del Pedimento de Importación número 20 2090050114630, Clave G1, con fecha de entrada 27 de abril de 2020 y fecha de pago 07 de mayo de 2020.
- Copia simple de la Factura número 13, de fecha 01 de junio de 2021, expedido "LEGEND TECHNOLOGY S.A. DE C.V.", con folio fiscal (UUID) 63060076-D89B-4726-B451-C7AF5741EE45.

7.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0643/2021 de fecha 10 de junio de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales, designó a la C. Miriam Durón Pérez, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte llevada a cabo los días 01 y 02 de junio de 2021.

9.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0644/2021 de fecha 10 de junio de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la de verificación de mercancía de procedencia extranjera número CVM0900006/21, de fecha 01 de junio de 2021, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00006/21, de fecha 01 de junio de 2021.

MGFS

4/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

10.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/069/2021, de fecha 23 de junio de 2021, la Subdirección del Recinto Fiscal, solicitó la documentación que en su caso hubiese presentado el contribuyente como prueba dentro del desahogo del Procedimiento Administrativo en el que se actúa.

11.- Por lo que a través del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0713/2021 de fecha 29 de junio de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales, remitió a la referida Subdirección de Recinto Fiscal copia simple de las documentales exhibidas mediante el escrito signado por el C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, y que quedaron detalladas en el arábigo 6 de los presentes Resultandos.

12.- Con fecha 18 de junio de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900007/21, contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0731/2021, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0732/2021, ambos de fecha 30 de junio de 2021, oficios legalmente notificados en fecha 07 de julio de 2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera, a los C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco.

13.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/129/2021 de fecha 26 de julio de 2021, la Subdirección de Recinto Fiscal remitió a esta Dirección de Procedimientos Legales, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900007/21.

14.- Asimismo, en fecha 15 de septiembre de 2021, fue presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, signado por ZHIJIAN XUE, quien manifestó ser Representante Legal de la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", de la mercancía de origen y procedencia extranjera, escrito a través del cual el promovente exhibió como medio de prueba la siguiente documentación:

- Copia simple del Instrumento Notarial número 53,528, pasado ante la FE del el Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, por el Notario Público número 105 del Estado de México.
- Copia simple de la Boleta de Inscripción número 545807-1, emitida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal.
- Copia simple de la credencial de Residente Permanente número 0000000938073, expedida por el Instituto Nacional de Migración a favor de ZHIJIAN XUE.
- Copia simple de la Factura número SN3593, con folio fiscal número 63DB0652-4802-493D-955D-39879C7A8A8B de fecha 19 de marzo de 2019, emitida por "CAMSA, S.A. DE C.V.", a favor de RONG HONGBIN.

MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

5/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

- Impresión de fecha 03 de septiembre de 2021, de la consulta de verificación de comprobantes fiscales por internet del Servicio de Administración Tributaria, referente a la Factura número SN3593, con folio fiscal número 63DB0652-4802-493D-955D-39879C7A8A8B de fecha 19 de marzo de 2019, emitida por "CAMSA, S.A. DE C.V.", a favor de RONG HONGBIN.
- Copia simple de la impresión de fecha 17 de marzo de 2020, de la constancia de trámite de control vehicular para servicio particular expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a favor de "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV".
- Copia simple de la Tarjeta de Circulación número CA-C-10167059 expedida por el Gobierno del Estado de México, favor de "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV".
- Copia simple del comprobante de pago de fecha 12 de marzo de 2020, por concepto de pago de tenencia del ejercicio 2020, expedido por el Gobierno del Estado de México.
- Copia simple del comprobante de pago de fecha 14 de enero de 2021, por concepto de pago de tenencia del ejercicio 2021, expedido por el Gobierno del Estado de México.
- Copia simple de la Licencia para Conducir Tipo A, número C13611675, expedida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Ángel Alan Cruz Farías.
- Copia simple de la póliza de seguro número 00000455558700, de fecha 14 de mayo de 2021, expedida por "Grupo Nacional Provincial S.A.B", a favor de "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV".

15.- Así también, en fecha 15 de septiembre de 2021, fue presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, signado por el C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, quien se ostentó empleado de la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", misma que a decir por el promovente es la propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera y del vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, escrito a través del cual el promovente exhibió como medio de prueba la siguiente documentación:

- Copia simple del pedimento de importación definitiva número 20 16 3661 0000625, clave A4, de fecha de pago de contribuciones federales 24 de septiembre de 2020; y copia simplificada del mismo.
- Copia simple del documento denominado INVOICE número RAU20202108, de fecha 21 de agosto de 2020, emitida por el proveedor YIWU HIJIXIAN IMPORT AND EXPORT CO.,LTD.

MGGG

6/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

- Copia simple del documento denominado conocimiento de embarque número OOLU2645886850, de fecha de revalidación 27 de agosto de 2020, a favor del A.A. Salvador Alonso Alverdi Carmona.

16.- Por lo que a través del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/01074/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales, hizo del conocimiento de la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900006/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00006/21, de fecha 01 de junio de 2021, girada y firmada autógrafamente por Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, así como el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte, de fecha 01 de junio de 2021 y Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 01 de junio de 2021 y fecha de conclusión 02 del mismo mes y año; para que manifestará ante esta Autoridad Administrativa, con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, lo que a su derecho convenía, oficio notificado por estrados en fecha 11 de octubre de 2021.

17.- Asimismo, a través del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/01075/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales, dio contestación la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV" y a ZHIJIAN XUE, en relación a lo solicitado a través del escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 15 de septiembre de 2021, oficio notificado por estrados en fecha 11 de octubre de 2021.

18.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.”

(El énfasis es nuestro)

Siendo así y toda vez que el término legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 153 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el tenedor de las mercancías sujetas a embargo precautorio; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que él C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, quedó legalmente notificado del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 02 de junio de 2021, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa, y toda vez que el C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, se tuvo por legalmente notificado del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 02 de junio de 2021, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, es decir, el 03 de junio de 2021, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 04 de junio de 2021 y feneció el 17 de junio de 2021; contándose para tales efectos los días 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de junio de 2021, descontándose los días 05, 06, 12 y 13 de junio de 2021, por ser inhábiles, por ser inhábiles, de conformidad al artículo 150 de la Ley Aduanera, y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 17 de junio de 2021, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos y al día siguiente, es decir el día 18 de junio de 2021, fecha en que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente declaró integrado el expediente Administrativo en Materia Aduanera que se resuelve, precepto legal que a la letra señala: “Artículo 153 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...”. Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 21 de junio de 2021 al 21 de octubre de 2021, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 153 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: “Artículo 153. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y

MCEG

8/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, transportada en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera enlistada en el Caso Único, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta Autoridad levantó el del acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 01 de junio de 2021 y fecha de conclusión 02 del mismo mes y año, legalmente notificada en esa última fecha.

Por lo anterior, se otorgó el plazo legal de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniese, se formularan alegatos y ofreciera probanzas, ante esta Autoridad, por lo que el C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera embargada de forma precautoria, por lo que esta Autoridad le tiene como tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, contribuyente que presentó escrito en fechas 09 de junio y 15 de septiembre ambos de 2021, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, anexando la documentación detallada en los puntos 6 y 15 de los Resultandos de la presente resolución administrativa, asimismo, es de señalar que del escrito presentado por el ocursoante no se advierte que encuentre inmerso alegato alguno formulado por el C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, por lo que no existe análisis por parte de esta Autoridad Administrativa referente a las alegaciones no efectuadas por parte de la promovente; asimismo por lo que hace a la documentación que se encuentra anexa a los multicitados escritos, se le hace del conocimiento que las mismas que serán valoradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente.

Asimismo, en fecha 15 de septiembre de 2021, fue presentado ante la ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, escrito signado por ZHIJIAN XUE, quien se ostentó como Representante Legal "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", al cual anexo diversa documentación detallada en el punto 14 de los Resultandos de la presente resolución administrativa; sin embargo, dichas documentales se advierte que la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV",

MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

9/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

es la propietaria del vehículo, marca DODGE, tipo CAMIONETA PANEL, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color BLANCO.

Así también, a través de dicho escrito el promovente señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizó a los CC. Elizabeth Nalley Lujano Cruz y Alberto Sánchez Gómez; para oír y recibir toda clase de documentos y solicitó la devolución del vehículo, marca DODGE, tipo CAMIONETA PANEL, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color BLANCO; no obstante, a través del oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1075/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, esta Autoridad Administrativa le hizo del conocimiento a ZHIJIAN XUE, que no era procedente tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Florencia, Número 31, Interior 301-304, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, así como tampoco resultaba dable atender de conformidad autorización respecto de los CC. Elizabeth Nalley Lujano Cruz y Alberto Sánchez Gómez, para oír y recibir toda clase de documentos y tampoco resultaba procedente atender de conformidad la solicitud de devolución del vehículo, marca DODGE, tipo CAMIONETA PANEL, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color BLANCO; en razón, de que dicha solicitud es efectuada por un SOCIO de la "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", y no así por la Representación Legal de la misma.

Para mayor claridad de lo anterior se debe señalar que ZHIJIAN XUE, presento anexo a su escrito copia simple del Instrumento Notarial número 53,528, pasado ante la FE del el Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, por el Notario Público número 105 del Estado de México, al proceder al estudio y análisis de la misma se advierte que dicha persona, no tienen el carácter es Representante Legal, sino que es socio de la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", asimismo se advierte que el instrumento notarial, establece de forma clara quienes son las personas que tienen facultad de representación legal, quien tiene facultades de administración, y la representación legal de la persona moral, motivo por el cual ZHIJIAN XUE, únicamente funge como SOCIO y no así en Representación Legal de la misma, toda vez que del Instrumento Notarial antes citado se advierte que los Representantes Legales son LI YONGHANG y el C. Eduardo Flores Aguilar, de conformidad con la Clausula Decimoséptima incisos A), B), C), D) y E); así como las Clausulas Transitorias, Primera, Segunda y Quinta, las cuales se transcriben a continuación para mayor comprensión:

Extracto del Instrumento Notarial número 53,528, pasado ante la FE del el Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, por el Notario Público número 105 del Estado de México

"CLAUSULAS

...

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Presidente del Consejo de Gerentes, los Miembros del Consejo de Gerentes o Gerente General, en su caso, tendrán la representación legal de la sociedad, y por lo tanto, tendrá las siguientes facultades:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

B).- Se faculta expresamente a los Apoderados a interponer toda clase de recursos, inclusive el Juicio de Amparo, apersonándose como terceros perjudicados, en su caso; presentar denuncias o querrelas de

Mefg



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTILAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituyan en coadyuvantes del Ministerio Público y se desistan de los que fueren procedentes. Sigán por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los otorgantes declaran que han suscrito y pagado en efectivo el capital social mínimo de la Sociedad en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
Señor <i>LI YONGHANG</i>	1	\$75,000.00
Señor <i>ZHIJIAN XUE</i>	1	\$75,000.00
TOTAL	2	\$150,000.00

El capital social estará representado por dos partes sociales de igual valor, dando un total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, Moneda Nacional).

SEGUNDA.- Los socios de este instrumento notarial acuerdan:

I.- Que en lo subsecuente y mientras no haya resolución de la Asamblea en contrario, la sociedad será administrada por un GERENTE GENERAL y eligen:

*GERENTE GENERAL: Señor **LI YONGHANG***

*II.- Se nombra al señor **ENRIQUE PÉREZ PÉREZ** como COMISARIO de la sociedad.*

*III.- Se nombra al señor **EDUARDO FLORES AGUILAR** como Apoderado y Representante Legal de la Sociedad.*

*QUINTA.- Los señores **LI YONGHANG** y **EDUARDO FLORES AGUILAR**, en su carácter de Gerente General y Apoderado y Representante Legal respectivamente de la Sociedad, gozarán de manera conjunta o separada de los poderes y facultades contenidos en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase"*

Por lo que en relación con lo anterior, toda vez que el promovente funge como SOCIO de la de la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", y no así en Representación Legal de la misma, no fue posible tener por realizadas sus solicitudes citadas con antelación en los párrafos que anteceden como corresponde.

MPEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

11/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

II.- En razón de lo expuesto en el punto que antecede, por cuestiones de orden y estudio preferente, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas exhibidas mediante escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fechas **09 de junio y 15 de septiembre ambos de 2021**, por el **C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas**, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el **vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco**, de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se señala:

En primer término, se hace del conocimiento del **C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera en vigor, la legal posesión, tenencia, estancia o importación de las mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal deberá de ampararse en todo momento con cualquiera de los siguientes documentos: a) Documentación aduanera que acredite su legal importación; b) Nota de venta expedida por Autoridad Fiscal Federal; c) Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación aplicable, de ahí que todos y cada uno de los documentos presentados como medio de prueba a fin de desvirtuar las irregularidades contenidas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **01 de junio de 2021 y fecha de conclusión 02 de junio de 2021**, deberán reunir con todos y cada uno de los requisitos considerando el cuerpo normativo aplicable para cada uno de ellos, los cuales serán enunciados y pormenorizados durante la valoración que sea realizada por esta autoridad, como sigue:

A) Por lo que hace a las documentales consistentes en la copia simple del pedimento de importación definitiva número 20 16 3661 0000625, clave A4, de fecha de pago de contribuciones federales 24 de septiembre de 2020; copia simplificada del mismo y copia simple del Pedimento de Importación número 20 2090050114630, Clave G1, con fecha de entrada 27 de abril de 2020 y fecha de pago 07 de mayo de 2020, es de suma importancia hacer mención que no obstante de que se trata de documentación aduanera que se encuentra contemplada en el artículo 146, fracción I, de la Ley Aduanera Vigente, también lo es que **no pueden ser considerados para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de mercancías de origen y procedencia extranjera en territorio nacional embargadas de forma precautoria por esta Autoridad Administrativa en fecha 02 de junio de 2021**, ya que las mismas, deben estar acompañadas del Pedimento de Importación correspondiente a dichas importaciones y operaciones, situación que en el caso concreto no acontece, toda vez que de la documentación exhibida como medio de prueba por el promovente, no se advierte la importación definitiva de las mercancías de origen y procedencia extranjera que pretende acreditar; es decir, de las documentales ofrecidas como medio de prueba por el promovente solo ampara la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera del recinto fiscalizado y no así la importación correspondientes a dichas operaciones de comerciales, motivo por el cual no se pueden vincularse con ninguna de ellas, incumpliendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley Aduanera vigente que a la letra señala:

Ley Aduanera vigente

"ARTICULO 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada o sello digital y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada o sello digital, ya sea de los

12/70

MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

importadores o exportadores, el agente aduanal o su mandatario aduanal autorizado. El empleo de la firma electrónica avanzada o sello digital que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

(El énfasis es nuestro)

De lo anterior, se concluye que las documentales consistentes en la copia simple del pedimento de importación definitiva número 20 16 3661 0000625, clave A4, de fecha de pago de contribuciones federales 24 de septiembre de 2020; copia simplificada del mismo y copia simple del Pedimento de Importación número 20 2090050114630, Clave G1, con fecha de entrada 27 de abril de 2020 y fecha de pago 07 de mayo de 2020, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo antes previamente citado, no acreditan la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía contenida en el Caso Único.

B) Por lo que respecta a la documental consistente en la copia simple del documento denominado INVOICE número RAU20202108, de fecha 21 de agosto de 2020, emitida por el proveedor YIWU HIJIXIAN IMPORT AND EXPORT CO.,LTD y la copia simple del documento denominado conocimiento de embarque número OOLU2645886850, de fecha de revalidación 27 de agosto de 2020, a favor del A.A. Salvador Alonso Alverdi Carmona, es de suma importancia hacer mención que no obstante de que se trata de documentación aduanera que se encuentra contemplada en el artículo 146, fracción I, de la Ley Aduanera Vigente, también lo es que no pueden ser considerados para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de mercancías de origen y procedencia extranjera en territorio nacional, ya que las mismas, deben estar acompañadas del Pedimento de Importación correspondiente a dichas importaciones y operaciones, situación que en el caso concreto no acontece, toda vez que de la documentación exhibida como medio de prueba por el promovente, no se advierte que alguno de ellos tenga relación con las documentales en estudio; es decir, de las documentales ofrecidas como medio de prueba, no se desprende que hayan sido presentados los pedimentos de importación correspondientes a dichas operaciones de importación, motivo por el cual no se pueden vincularse con ninguna de ellas, incumpliendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley Aduanera vigente que a la letra señala:

Ley Aduanera vigente

"ARTICULO 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada o sello digital y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada o sello digital, ya sea de los importadores o exportadores, el agente aduanal o su mandatario aduanal autorizado. El empleo de la firma electrónica avanzada o sello digital que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

(El énfasis es nuestro)

De lo anterior, se concluye que las documentales consistentes en la copia simple del documento denominado INVOICE número RAU20202108, de fecha 21 de agosto de 2020, emitida por el proveedor YIWU HIJIXIAN IMPORT AND EXPORT CO.,LTD y la copia simple del documento denominado conocimiento de embarque número OOLU2645886850, de fecha de revalidación

MGGG

13/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

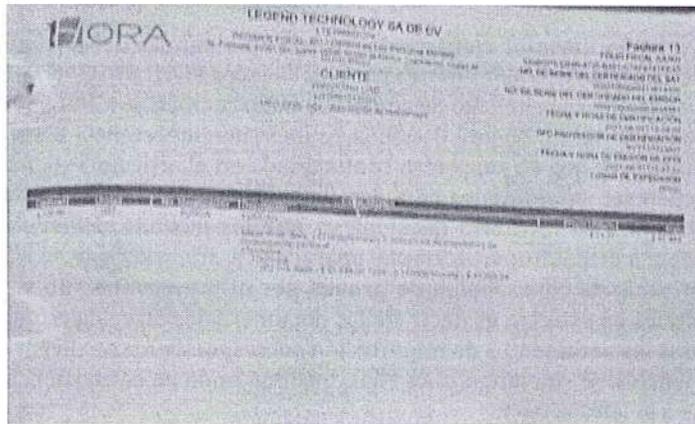


Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

27 de agosto de 2020, a favor del A.A. Salvador Alonso Alverdi Carmona, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo antes previamente citado, no acreditan la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía descrita en el Caso Único.

C) Por lo que hace a la documental consistente en la copia simple de la Factura número 13, de fecha 01 de junio de 2021, expedido "LEGEND TECHNOLOGY S.A. DE C.V.", con folio fiscal (UUID) 63060076-D89B-4726-B451-C7AF5741EE45, es de señalar que dentro de las facultades de comprobación con que cuenta esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, se encuentra la de verificar el correcto cumplimiento a las disposiciones fiscales, es por ello que esta autoridad a fin de verificar la autenticidad y legalidad de la documental previamente citada, por lo que esta Autoridad llevó a cabo la consulta en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, en el Apartado de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, desprendiéndose que de las documentales antes descritas y presentadas por el promovente como medio de prueba a fin de de verificar su autenticidad, se observó que la misma se encuentra registrada; resultado que se muestra con las siguientes imágenes digitalizadas:

Extracto de la Factura número 13, de fecha 01 de junio de 2021, expedido "LEGEND TECHNOLOGY S.A. DE C.V.", con folio fiscal (UUID) 63060076-D89B-4726-B451-C7AF5741EE45



Extracto de la consulta en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, en el Apartado de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, correspondiente a la Factura número 13, de fecha 01 de junio de 2021, expedido "LEGEND TECHNOLOGY S.A. DE C.V.", con folio fiscal (UUID) 63060076-D89B-4726-B451-C7AF5741EE45



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

FACTURA ELECTRÓNICA

Proporcione los dígitos de la imagen*

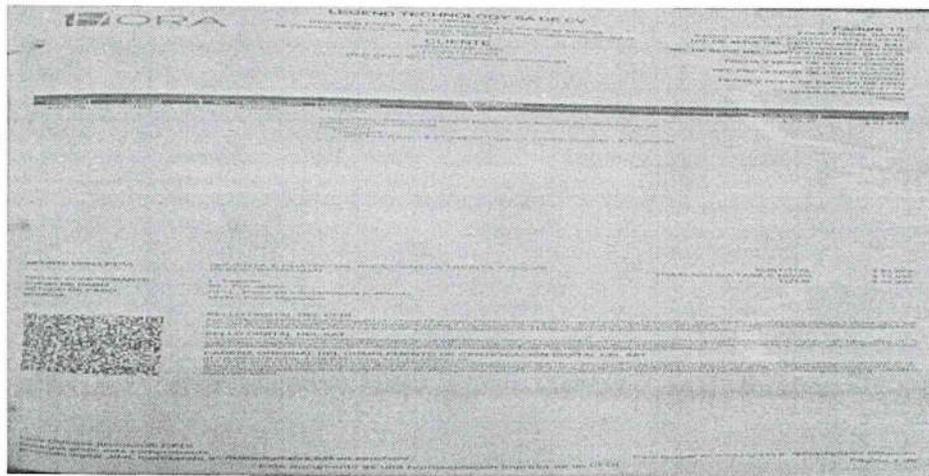
Verificar CFDI

* Datos obligatorios

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
LTE10040RJP2	LEGEND TECHNOLOGY SA DE CV	LYO901215503	YONGKANG LIAO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certifió
63060076-D89B-4726-B451-C7AF5741EE45	2021-06-01T16:42:22	2021-06-01T16:56:02	SVT110303027
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$94,333.01	Ingreso	Vigente	No cancelable

Robustece lo anterior, que la documental en estudio se encuentra dentro de los supuestos contemplados dentro del Catalogo de Productos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria SAT, tal y como lo establece la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, como se advierte de las siguientes imágenes digitales:

Imagen Digitalizada de la Factura número 13, de fecha 01 de junio de 2021, expedido "LEGEND TECHNOLOGY S.A. DE C.V.", con folio fiscal (UUID) 63060076-D89B-4726-B451-C7AF5741EE45



Extracto del Catalogo de Productos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria SAT, tal y como lo establece la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, correspondiente a la Factura número 13, de fecha 01 de junio de 2021, expedido "LEGEND TECHNOLOGY S.A. DE C.V.", con folio fiscal (UUID) 63060076-D89B-4726-B451-C7AF5741EE45

MGE6

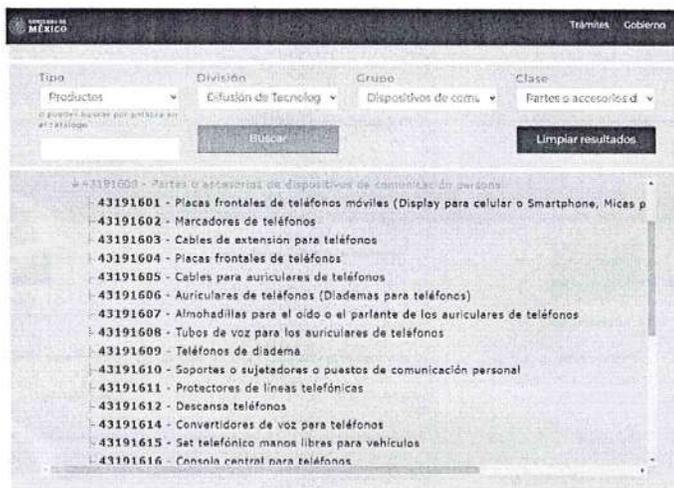
15/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



En relación a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, le refiere que la documental en estudio consistente en la Factura número 13, de fecha 01 de junio de 2021, expedido "LEGEND TECHNOLOGY S.A. DE C.V.", con folio fiscal (UUID) 63060076-D89B-4726-B451-C7AF5741EE45, cumple con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente al momento de su expedición, mercancías que relacionan a continuación:

Caso Único.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL RM011	XM NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU RM 001 R	REDMI NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU RM 003 N	REDMI 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU RM 003 A	REDMI 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU RM 001 A	REDMI NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU RM 003 R	REDMI 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT RM 001 N	REDMI NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT RM 003 N	REDMI 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT RM 001 B	REDMI NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA RM 001V	XM NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA RM 001 R	XM NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA RM 001N	XM NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA RM 001 B	XM NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-RM001A	XM NOTE9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-RM003B	REDMI 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-RM001N	REDMI NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL SAM011	SAM J6PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL SAM 104	SMG A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL SAM 005	SAM J7 PRO	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL RM012	XM NOTE 9 PRO	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL RM 008	XM NOTE 8 PRO	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL RM 010	XM 8A	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL SAM 112	SMG A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41

MSEG

17/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL SAM 099	SAM A 71	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CUIP 002 R	IP 6P 7P 8P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CUIP 008 R	IP 11 PRO MAX 6.5	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 002 A	IP 6P 7P 8P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 010 A	IP 12 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 005 A	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 005 R	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 011 N	IP 12 6.7	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU SAM 002 A	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU MT 003 R	MOTO G9 G9 PLAY E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU MT 003 A	MOTO G9 G9 PLAY E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU MT 003 N	MOTO G9 G9 PLAY E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU RM 002 R	REDMI 9 A	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU RM 002 N	REDMI 9 A	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU SAM 001N	SAM A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU SAM 001 A	SAM A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU SAM 002 R	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU SAM 006 N	SAM A 01 CORE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU SAM 006 A	SAM A01 CORE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU SAM 001 R	SAM A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 007A	IP 11 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 011 A	IP 12 6.7	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 006 N	IP 11 PRO 5.8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 008 A	IP 11 PRO MAX 6.5	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 009N	IP 12 5.4	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 010 R	IP 12 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 005 N	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 003 N	IPI X XS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 010 N	IP 12 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU IP 001 A	IP 6G 7G 8G SE 2	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL MT 001 V	MTO E6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL MT 003 R	MOTO G 9 G9 PLAY E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL MT 002 V	MOTO G8 POWER LIGTH	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL SAM 004 N	SMG A 31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL HW 001 V	HWY 6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL RM 001N	RM NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 003 N	IP 78	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 001 N	IP 6G	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 008 N	IP 11 PRO 5.8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 013 V	IP 78	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 002 V	IP 6P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 002 N	IP 6P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 009V	IP 11 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 005V	IP XXS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 007 V	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 004 N	IP 7P 8P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 008 R	IP 11 PRO 5.8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 004 A	IP 7 P 8P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41

MGE

20/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 002 A	IP 6P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 003 A	IP 78	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 006 A	IP XR	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 007 R	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 001 R	IP 6G	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 004R	IP 78P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 003 R	IP 78	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL IP 002 R	IP 6P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT IP 008 N	IP 11 PRO 5.8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT HW 001 N	HW Y 6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT HW 001 B	HWY 6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT HW 002 B	HWY 9S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT IP 011 N	IP 12 5.4	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT RM 002 N	REDMI 9 A	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT MT 002VI	MOTO G8 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT MT 002B	MOTO G8 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT MT 001 B	MOTO E 6 S 2020	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT MT 003 VI	MOTO G 9 G9 PLAY E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT MD 001 N	MOTO E 6 S 2020	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 004 VI	SAM A 31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT MT 002 R	MOTO G8 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT MT 001 VI	MOTO E6S2020	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT MT 002 N	MOTO G 8 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT MT 003 N	MOTO G9 G9PLAY E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT MT 001 A	MOTO E6S2020	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 003 R	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 002 VI	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 003 VI	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 004 B	SAM A 31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 003A	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 001 A	SAM A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 003 N	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 004 A	SAM A 31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 004 N	SAM A 31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 003 B	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 001 N	SAM A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 002 R	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 002 A	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 001 VI	SAM A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SMA 005 B	SAM A 21 F	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 002 N	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 006 N	SAMSUNG A 01 CORE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 002 B	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 004 R	SAM A 31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 001 R	SAM A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 001 B	SAM A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 005 VI	SAM A 21 S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 005 A	SAM A 21 S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41

MGGG

23/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT SAM 005 N	SAM A 21 S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 003 VI	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 005VI	SAM A 21 S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 004 B	SAM A 31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 002 V	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 002 B	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 001 VI	SAM A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 003 V	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 003 R	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 003 B	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 001 A	SAM A 01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 004 N	SAM A 31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 005 B	SAM A 21 S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 003 A	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 003 N	SAM A 21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 002VI	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFJ-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 002 R	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SEAM 002 N	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 005 N	SAM A 21 S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 005 R	SAM A 21 S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA RM 003A	XM 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 001 V	MT E6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA RM 003 B	XM 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 002 A	SAM A 11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 004 VI	SAM A 31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 004 R	SAM A 31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA SAM 005V	SAM A 21S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA RM 003 R	XM 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 002 N	MT G9 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA RM 003 N	XM9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA RM 003 V	XM 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 009 N	IP 12 5.4	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41

MEEG

25/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 008A	IP 11 PRO MAX 6.5	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 009 VI	IP 12 5.4	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 008B	IP 11 PRO MAX 6.5	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 003V	MT G9 G9 PLAY E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 008 R	IP 11 PRO MAX 6.5	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 003 A	MT G9 G9 PLAY E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 011 R	IP 12 6.7	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 002 B	MT G8 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 007 A	IP 11 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 011 B	IP 12 6.7	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 008 N	IP 11 PRO MAX 6.5	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 006V	IP 11 5.8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 009 R	IP 12 5.4	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 005 VI	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 009 A	IP 12 5.4	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 002 V	MOTO G8 POWER LITE LT	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 007 B	IP 11 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 003 R	MT G9 G9 PLAY E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 007 V	IP 11 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 010 R	IP 12 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 006 N	IP 11 5.8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 009 V	IP 12 5.4	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 003 B	MOTO G 9 G9 PLAY E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 001 N	MT E 6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 001B	MT E 6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 002 A	MT G 8 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 001 VI	MT E 6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA MT 002 R	MOTO G8 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 010 N	IP 12 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 006 A	IP 11 PRO 5.8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA HW 002 N	HW Y 9S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA IP 009 B	IP 12 5.4	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41

27/70

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA HW 001 B	HW Y 6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA HW 001 VI	HWY 6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA H W 001 1V	HWY6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA HW 002 A	HWY9S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA HW 001 A	HW Y6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA HW 001 N	HW Y 6 S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA HW 002 V	HWY 9S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA HW 002 R	HW Y 9S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA HW 001 R	HW Y6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP003V	IP X/XS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP001A	IP 6G/7G/8G/SE2	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP001B	IP 6G/7G/8G/SE2	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-MT002VI	MT G8POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-AL-MT003V	MOTO G9/G9 LITE/E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP001N	IP 6G/7G/8G/SE2	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP001R	IP 6G/7G/8G/SE2	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP002R	IP 6P/7P/8P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP002B	IP 6P/7P/8P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP004N	IP XR	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP003VI	IP X/XS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP003B	IP X/XS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP003R	IP X/XS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP004B	IP XR	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP004R	IP XR	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP004A	IP XR	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP005B	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-SAM006A	SAM A01 CORE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-SAM006B	SAM A01 CORE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP005N	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP004V	IP XR	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP006VI	IP 11 (5.8)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP011N	IP 12 (6.7)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP006R	IP 11 (5.8)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	MA-IP005V	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM006R	SANSUNG A01 CORE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM005N	SMG A21S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-RM003R	REDMI 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM002R	SMG A11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-MT001R	MTO E6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-RM001R	RMI NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM001R	SMG A01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-HW002R	HW Y9S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-IP011R	IP 12 (5.4)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-IP013R	IP 12(6.7)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-IP010R	IP 11 PRO MAS (6.5)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM006N	SMG A01 CORE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM005R	SMG A21S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM003R	SMG A21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41

MGEg

30/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-IP010A	IP11 PRO MAX (6.5)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-IP008A	IP 11 PRO (5.8)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM002A	SMG A11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM-003A	SAM A21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM005A	SMG A21S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-IP013A	IP 12(6.7)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM006A	SMG A01 CORE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-HW001A	HW Y6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-MT001A	MTO E6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-RM003A	RMI 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-RM003V	REDMI 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-RM001A	RMI NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-IP008V	IP 11 PRO (5.8)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM003V	SMG A21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-IP012V	IP 12(6.1)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM002V	SMG A11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41

MCEG

31/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21

Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM004N	SMG A31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-MT003N	MOTO G9/G9 PLAY/E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-RM001V	RMI NOTE 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-SAM002N	SMG A11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-RM003N	REDMI 9	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-IP013V	IP 12 (6.7)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-MT001N	MTO E6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-IP013N	IP 12(6.7)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AL-HW001N	HW Y6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-RM007	XM NOTE 8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP059	IP 12 (6.1)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP055	IP 12 (5.4)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP0045	IP 11(6.1)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP060	IP 12/6.7)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP040	IP 6P/7P/8P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP043	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP039	IP 6G/7G/8G	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP036	IP 11 PRO(5.8)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP034	IP XR	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP029	IP 6G	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP033	IP X XS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	DV-RM016	XM 8A	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	DV-RM015	XM NOTE 9S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	DV-RM014	XM NOTE 8 PRO	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	DV-RM013	SM NOTE 8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-RM009	XM NOTE 9S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-RM002	RM NOTE 8 PRO	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-RM006	RM 8A	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP002A	IP 6P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP002B	IP 6P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP002N	IP 6P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP001N	IP 6	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP002R	IP 6P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP007	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP008B	IP 11 PRO(5.8)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP010N	IP 11 PRO MAX (6.5)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP008	IP11 PRO/5.8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP010B	IP 11 PRO MAX (6.5)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP011	IP 12(5.4)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP011B	IP 12 (5.4)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP007B	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-IP004VI	IP 7P/8P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-RM004	RM 8A	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-SAM014	SMG A01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-SAM018	SMG A21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-SAM019	SAM A11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-HW011	HW Y6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-MT001R	MOTO E6S 2020	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	AT-MT003R	MOTO G9/G9 PLAY/E7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	DV-SAM123	SAM A01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	DV-HW081	HW Y6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	DV-SAM120	SAM A21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP018	IP 11 (6.5)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP013	IP X/XS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP011	IP XS MAX	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP012	IP XR	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP016	IP 11 (5.8)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-MT001R	MOTO E6S 2020	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-MT002A	MOTO G 8 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-MT002R	MOTO G 8 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-MT002N	MOTO G 8 POWER LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-RM002A	REDMI 9A	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-MT001A	MOTO E6S 2020	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-SAM126	SMG A31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41

MGE

35/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-SAM005N	SAM A21S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-SAM004N	SAM A31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-SAM003A	SAM A21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-SAM005R	SAM A21S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-SAM004A	SAM A31	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-SAM003R	SAM A21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-SAM124	SMG A11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-HW002N	HW Y9S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-HW001R	HW Y6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-HW00N	HW Y6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-HW001A	HW Y6S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-IP065	IP 12 (6.1)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-IP009A	IP 12 (5.4)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-IP003R	IP X/XS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-IP001N	IP 6G/7G/8G/SE2	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-IP003A	IP X/XS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-HW002R	HW Y9S	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	CU-SAM125	SMG A21	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-SAM101	SAM A01	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP049	IP X/XS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
14	PIEZA	FUNDA PARA TABLET	CHINA	1HORA	IA-IP004	IPAD PRO 2020 (11)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 250.00	\$ 187.50	\$ 2,625.00
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP010	IP 6.5	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-MT021	MT G8 PLAY ONE MARCO	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-HW022	HW MATE 30 LITE	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-HW018	HW P SMART (2019)	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-HW004	HW P30	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-MT018	MT E 6	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-MT032	MT ONE ZOOM	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-MT004	MT G7 PLAY EUR	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-MT012	MT ONE VISION	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-MT018	MT E 6	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP008	IP 5.8	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	PRECIO COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUANA
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP002	IP 6P	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP009	IP 6.1	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-IP001	IP 6G	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-SAM093	SAM S11+	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-SAM092	SAM S11	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-SAM031	SAM M10	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-MT002	SAM MT G7/G7 PLUS	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41
12	PIEZA	FUNDA PARA CELULAR	CHINA	1HORA	GEL-MT003	MT G7 POWER	NUEVO	CUMPLE	3926.90.99.99	\$ 2.87	\$ 2.87	\$ 34.41

Por lo que de conformidad con el artículo 146, fracción III de la Ley Aduanera en vigor, la documental en estudio acredita la legal **TENENCIA** en Territorio Nacional de la mercancía descrita en el **Caso Único: 4,214 piezas de funda para celular, marca 1 hora, varios modelos, nuevas, de origen y procedencia extranjera**; por así vincularse dicha mercancía descrita en el inventario contenido en el mercancía detallada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **01 de junio de 2021** y fecha de conclusión **02 de junio de 2021**, con la mercancía descrita en la citada documental.

Asimismo, se debe señalar que la Orden de Verificación de Mercancía en Transporte, se encontraba dirigida al Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías que eran transportadas en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, **asimismo y de conformidad al párrafo anterior se tiene por acreditada la TENENCIA de la referida mercancía en virtud de que dicha documental consistente en la factura número 13, de fecha 01 de junio de 2021, emitida por "LEGEND TECHNOLOGY S.A. DE C.V.", con folio fiscal (UUID) 63060076-D89B-4726-B451-C7AF5741EE45, se encuentra expedida a favor de YONGKANG LIAO y no así a nombre de la de la denomina "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV".**

III.- No obstante lo anterior, y toda vez que la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", es la propietaria del vehículo, marca DODGE, tipo CAMIONETA PANEL, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color BLANCO, se le hace del conocimiento que en lo referente a las documentales consistentes en la copia simple de la copia simple de la Factura número SN3593, con folio fiscal número 63DB0652-4802-493D-955D-39879C7A8A8B de fecha 19 de marzo de 2019, emitida por



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

"CAMSA, S.A. DE C.V.", a favor de RONG HONGBIN; copia simple de la Tarjeta de Circulación número CA-C-10167059 expedida por el Gobierno del Estado de México, favor de "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV"; copia simple de la Licencia para Conducir Tipo A, número C13611675, expedida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, a favor del C. Ángel Alan Cruz Farías; copia simple de la póliza de seguro número 00000455558700, de fecha 14 de mayo de 2021, expedida por "Grupo Nacional Provincial S.A.B", a favor de "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV"; una vez que fueron estudiadas y analizadas por esta Autoridad Administrativa, se determina que dichas documentales acreditan la propiedad del vehículo, marca DODGE, tipo CAMIONETA PANEL, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color BLANCO, en el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad del C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, TENEDOR de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, consistente en Caso Único: 4,214 piezas de funda para celular, marca 1 hora, varios modelos, nuevas, de origen y procedencia extranjera, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser el tenedor de la mercancía de procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía antes citada y correspondiente al Caso Único, se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

*Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:
El propietario o el tenedor de las mercancías.*

..."

(El énfasis es nuestro)

V.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones del C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsable directo, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Miriam Durón Pérez, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/129/2021 de fecha 26 de julio de 2021, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA09000007/21, en los siguientes términos:

M/EG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

39/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía: La mercancía embargada contenida en el inventario del Caso Único, se trata de:

Funda para celular. - Son accesorios elaborados de producto plástico flexible que da soporte, además de proteger de caídas y golpes al equipo móvil.

Funda para tableta electrónica. - Son accesorios elaborados de producto plástico flexible que da soporte, además de proteger de caídas y golpes a equipos electrónicos portátiles.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Manufacturas de plástico.

1.1 Fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Único:

- Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 39

"Plástico y sus manufacturas

Notas Nacionales:

- 1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (partida 95.03).*
- 2. Los polímeros en formas primarias formulados con aditivos, que hacen a los productos propios para ser utilizados expresamente como mástiques, se clasifican en la partida 32.14.*
- 3. Para efectos de la partida 39.19, la expresión "demás formas planas", incluye artículos de cualquier forma geométrica incluso con publicidad, excluyendo las que presenten relieve (partida 49.11)."*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo



1. Manufacturas de plástico.

1.1 Fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona." el Capítulo 39 "Plástico y sus manufacturas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	39	"Plástico y sus manufacturas."
----------	----	--------------------------------

La Nota 1 del capítulo 39 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI...

Las Consideraciones Generales del capítulo 39 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

Polímeros

Los polímeros están constituidos por moléculas caracterizadas por la repetición de una o varias unidades monoméricas.

Los polímeros pueden obtenerse por reacción entre varias moléculas de constitución química idéntica o diferente. El proceso de obtención de los polímeros se llama polimerización..."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

1.1 Fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	39.26	"Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14"
Subpartida	3926.90	- "Las demás."
Fracción	3926.90.99	"Las demás."
NICO	3926.90.99.99	"Las demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Explicativa de la partida 39.26, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros:

- 1) *Las prendas y complementos de vestir (excepto los de juguetes) confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, principalmente delantales, cinturones, baberos, impermeables y sobaqueras. Las capuchas amovibles de plástico que se presenten con los impermeables de plástico a los que pertenecen, se clasifican en esta partida.*
- 2) *Las guarniciones para muebles, carrocerías o similares.*
- 3) *Las estatuillas y demás objetos de adorno.*
- 4) *Las fundas, toldos, carpetas, protectores y forros para libros y demás artículos protectores similares confeccionados por costura o pegado de plástico en hojas.*
- 5) *Los pisapapeles, cortapapeles, carpetas de mesa, plumeros, señales para libros, etc.*
- 6) *Los tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general.*
- 7) *Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin o cortadas en longitudes determinadas y con racores o incluso con grapas u otros dispositivos de unión. Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin, de cualquier clase, que se presenten con las máquinas o aparatos para los que están proyectadas, se clasifican con esas máquinas o aparatos (Sección XVI, principalmente), aunque no estén montadas. Además, esta partida no comprende las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles, impregnadas, revestidas, recubiertas de plástico o estratificadas con plástico, que se clasifican en la Sección XI (partida 59.10, por ejemplo).*
- 8) *Las columnas intercambiadoras de iones rellenas con polímeros de la partida 39.14.*
- 9) *Los recipientes de plástico rellenos de carboximetilcelulosa (utilizados como bolsas de hielo).*



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

- 10) *Los estuches o cajas para herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas concretas con sus accesorios o sin ellos (véase la Nota Explicativa de la partida 42.02).*
- 11) *Los chupetes; bolsas para hielo; bolsas para irrigadores, bolsas para enemas, y sus accesorios; cojines para inválidos y otros cuidados de enfermería; pesarios; preservativos; peras para inyección.*
- 12) *Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas."*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1.1 Fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona.

Ubicada la mercancía en la partida 39.26, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona." procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

3926.90 - "Las demás."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.1 Fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona." es:

3926.90.99 "Las demás."



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

Número de Identificación Comercial
(NICO)

1.1 Fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números", y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99, por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "fundas para celular y tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona" es:

3926.90.99.99 "Las demás."

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, será el valor de transacción de las mismas, entendido ese valor en términos del tercer párrafo del mismo artículo que el valor de transacción de las mercancías es "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera y que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, artículos que para mayor referencia se citan como sigue:

"ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el **valor de transacción de las mismas**, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

Se entiende por **valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas**, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley..."

"ARTICULO 67. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley, se considerará como valor en aduana el de transacción, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

MGES

44/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

- I. Que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, con excepción de las siguientes:
- a) Las que impongan o exijan las disposiciones legales vigentes en territorio nacional.
 - b) Las que limiten el territorio geográfico en donde puedan venderse posteriormente las mercancías.
 - c) Las que no afecten el valor de las mercancías.
- II. Que la venta para la exportación con destino al territorio nacional o el precio de las mercancías no dependan de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.
- III. Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la enajenación posterior o de cualquier cesión o utilización ulterior de las mercancías efectuada por el importador, salvo en el monto en que se haya realizado el ajuste señalado en la fracción IV del artículo 65 de esta Ley.
- IV. Que no exista vinculación entre el importador y el vendedor, o que en caso de que exista, la misma no haya influido en el valor de transacción..."

Atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, la Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/069/2021 de fecha 23 de junio del 2021, "...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...", en ese sentido el Director de Procedimientos Legales, remitió mediante el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0713/2021, de fecha 29 de junio de 2021, el escrito presentado por el C. Jordan Arenas Angel Emmanuel, en su carácter de Representante Legal de Fulame Importación, S. de R.L. de C.V. propietaria de la mercancía sujeta a embargo precautorio relacionada con la orden de verificación de mercancías CVM0900006/21, por medio del cual exhibió diversa documentación, la cual se detalla como sigue:

- Copia simple del pedimento número 20 20 9005 0114630, con clave G1, de fecha de entrada 27 de abril de 2020 y fecha de pago 07 de mayo de 2020, fecha de extracción 07 de mayo de 2020 y con datos del importador a razón social de "Cadena comercial de oriente, S.A. de C.V."
- Copia simple de la factura comercial con folio fiscal 63060076-D89B-4726-B451-C7AF5741EE45 con fecha de 01 de junio de 2021, expedida por "Legend Technology S.A. de C.V."

Derivado de lo anterior, la Subdirección del Recinto Fiscal, requirió vía correo electrónico, a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior, el pedimento original 20 16 3107 0001244, con clave A4, (Importación a Deposito Fiscal en Almacén General de Deposito), de fecha de entrada 27 de abril de 2020 y fecha de pago

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

45/70

7

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

04 de mayo de 2020, desaduanamiento 05 de mayo de 2020 y fecha de validación 04 de mayo de 2020 y con datos del importador a razón social de "CADENA COMERCIAL DE ORIENTE, S.A. de C.V."

Ahora bien, del análisis a la documentación y de conformidad con los artículos ya antes señalados, se determina que se cuenta con el Valor de Transacción para las siguientes mercancías embargadas precautoriamente en relación con la orden CVM0900006/21:

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el Caso Único, la siguiente mercancía: fundas para celular elaboradas con material plástico y silicona, marca 1HORA, estilo y/o modelo GEL SAM 104, tipo SMG A 01, estilo y/o modelo GEL SAM 099, tipo SAM A 71, estilo y/o modelo AT HW 001 N, tipo HW Y 6S, estilo y/o modelo AT HW 001 B, tipo HWY 6S, estilo y/o modelo AT HW 002 B, tipo HW Y 9S, estilo y/o modelo AT MT 002VI, tipo MOTO G8 POWER LITE, estilo y/o modelo AT MT 002B, tipo MOTO G8 POWER LITE, estilo y/o modelo AT MT 001 B, tipo MOTO E 6 S 2020, estilo y/o modelo AT MT 003 VI, tipo MOTO G 9 G9 PLAY E7 PLUS, estilo y/o modelo AT SAM 004 VI, tipo SAM A 31, estilo y/o modelo AT MT 002 R, tipo MOTO G8 POWER LITE, estilo y/o modelo AT MT 001 VI, tipo MOTO E6S2020, estilo y/o modelo AT MT 002 N, tipo MOTO G 8 POWER LITE, estilo y/o modelo AT MT 003 N, tipo MOTO G9 G9PLAY E7 PLUS, estilo y/o modelo AT MT 001 A, tipo MOTO E6S2020, estilo y/o modelo AT SAM 003 R, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo AT SAM 002 VI, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo AT SAM 003 VI, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo AT SAM 004 B, tipo SAM A 31, estilo y/o modelo AT SAM 003A, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo AT SAM 001 A, tipo SAM A 01, estilo y/o modelo AT SAM 003 N, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo AT SAM 004 A, tipo SAM A 31, estilo y/o modelo AT SAM 004 N, tipo SAM A 31, estilo y/o modelo AT SAM 003 B, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo estilo y/o modelo AT SAM 001 N, tipo SAM A 01, estilo y/o modelo AT SAM 002 R, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo AT SAM 002 A, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo AT SAM 001 VI, tipo SAM A 01, estilo y/o modelo AT SAM 002 N, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo AT SAM 006 N, tipo SAMSUNG A 01 CORE, estilo y/o modelo AT SAM 002 B, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo AT SAM 004 R, tipo SAM A 31, estilo y/o modelo AT SAM 001 R, tipo SAM A 01, estilo y/o modelo AT SAM 001 B, tipo SAM A 01, estilo y/o modelo AT SAM 005VI, tipo SAM A 21 S, estilo y/o modelo AT SAM 005 A, tipo SAM A 21 S, estilo y/o modelo AT SAM 005 N, tipo SAM A 21 S, estilo y/o modelo GEL-IP040, tipo IP 6P/7P/8P, estilo y/o modelo GEL-IP043, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo GEL-IP039, tipo IP 6G/7G/8G, estilo y/o modelo GEL-IP036, tipo IP 11 PRO (5.8), estilo y/o modelo GEL-IP034, tipo IP XR, estilo y/o modelo GEL-IP029, tipo IP 6G, estilo y/o modelo GEL-IP033, tipo IP X XS, estilo y/o modelo AT-IP002A, tipo IP 6P, estilo y/o modelo AT-IP002B, tipo IP 6P, estilo y/o modelo AT-IP002N, tipo IP 6P, estilo y/o modelo AT-IP001N, tipo IP 6, estilo y/o modelo AT-IP002R, tipo IP 6P, estilo y/o modelo AT-IP007, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo AT-IP008B, tipo IP 11 PRO (5.8), estilo y/o modelo AT-IP010N, tipo IP 11 PRO MAX (6.5), estilo y/o modelo AT-IP008, tipo IP11 PRO/5.8, estilo y/o modelo AT-IP010B, tipo IP 11 PRO MAX (6.5), estilo y/o modelo AT-IP004VI, tipo IP 7P/8P, estilo y/o modelo AT-SAM014, tipo SMG A01, estilo y/o modelo GEL-SAM101, tipo SAM A01, estilo y/o modelo GEL RM011, tipo XM NOTE 9, estilo y/o modelo CU RM 001 R, tipo REDMI NOTE 9, estilo y/o modelo CU RM 003 N, tipo REDMI 9, estilo y/o modelo CU RM 003 A, tipo REDMI 9, estilo y/o modelo CU RM 001 A, tipo REDMI NOTE 9, estilo y/o modelo CU RM 003 R, tipo REDMI 9, estilo y/o modelo AT RM 001 N, tipo REDMI NOTE 9, estilo y/o modelo AT RM 003 N, tipo REDMI 9, estilo y/o modelo AT RM 001 B, tipo REDMI NOTE 9, estilo y/o modelo MA RM 001V, tipo XM NOTE 9, estilo y/o modelo MA RM 001 R, tipo XM NOTE 9, estilo y/o modelo MA RM 001N, tipo XM NOTE 9, estilo y/o modelo MA RM 001 B, tipo XM NOTE 9, estilo y/o modelo MA-RM001A, tipo XM NOTE9, estilo y/o modelo AT-RM003B, tipo REDMI 9, estilo y/o modelo CU-RM001N, tipo REDMI NOTE 9, estilo y/o modelo GEL SAM011, tipo SAM J6PLUS, estilo y/o modelo GEL SAM 005, tipo SAM J7 PRO, estilo y/o modelo GEL RM012, tipo XM NOTE 9 PRO, estilo y/o modelo GEL RM 008, tipo XM NOTE 8 PRO, estilo y/o modelo GEL RM 010, tipo XM 8A, estilo y/o modelo GEL SAM 112, tipo SMG A 21, estilo y/o modelo CUIP 002 R, tipo IP 6P 7P 8P, estilo y/o modelo CUIP 008 R, tipo IP 11 PRO MAX 6.5, estilo y/o modelo

MGEC

46/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CU IP 002 A, tipo IP 6P 7P 8P, estilo y/o modelo CU IP 010 A, tipo IP 12 6.1, estilo y/o modelo CU IP 005 A, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo CU IP 005 R, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo CU IP 011 N, tipo IP 12 6.7, estilo y/o modelo CU SAM 002 A, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo CU MT 003 R, tipo MOTO G9 G9 PLAY E 7 PLUS, estilo y/o modelo CU MT 003 A, tipo MOTO G9 G9 PLAY E7 PLUS, estilo y/o modelo CU MT 003 N, tipo MOTO G9 G9 PLAY E7 PLUS, estilo y/o modelo CU RM 002 R, tipo REDMI 9 A, estilo y/o modelo CU RM 002 N, tipo REDMI 9 A, estilo y/o modelo CU SAM 001N, tipo SAM A 01, estilo y/o modelo CU SAM 001 A, tipo SAM A 01, estilo y/o modelo CU SAM 002 R, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo CU SAM 006 N, tipo SAM A 01 CORE, estilo y/o modelo CU SAM 006 A, tipo SAM A01 CORE, estilo y/o modelo CU SAM 001 R, tipo SAM A 01, estilo y/o modelo CU IP 007A, tipo IP 11 6.1, estilo y/o modelo CU IP 011 A, tipo IP 12 6.7, estilo y/o modelo CU IP 006 N, tipo IP 11 PRO 5.8, estilo y/o modelo CU IP 008 A, tipo IP 11 PRO MAX 6.5, estilo y/o modelo CU IP 009N, tipo IP 12 5.4, estilo y/o modelo CU IP 010 R, tipo IP 12 6.1, estilo y/o modelo CU IP 005 N, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo CU IP 003 N, tipo IPI X XS, estilo y/o modelo CU IP 010 N, tipo IP 12 6.1, estilo y/o modelo CU IP 001 A, tipo IP 6G 7G 8G SE 2, estilo y/o modelo AL MT 001 V, tipo MTO E6S, estilo y/o modelo AL MT 003 R, tipo MOTO G 9 G9 PLAY E7 PLUS, estilo y/o modelo AL MT 002 V, tipo MOTO G 8 POWER LIGTH, estilo y/o modelo AL SAM 004 N, tipo SMG A 31, estilo y/o modelo AL HW 001 V, tipo HWY 6S, estilo y/o modelo AL RM 001N, tipo RM NOTE 9, estilo y/o modelo AL IP 003 N, tipo IP 78, estilo y/o modelo AL IP 001 N, tipo IP 6G, estilo y/o modelo AL IP 008 N, tipo IP 11 PRO 5.8, estilo y/o modelo AL IP 013 V, tipo IP 78, estilo y/o modelo AL IP 002 V, tipo IP 6P, estilo y/o modelo AL IP 002 N, tipo IP 6P, estilo y/o modelo AL IP 009V, tipo IP 11 6.1, estilo y/o modelo AL IP 005V, tipo IP XXS, estilo y/o modelo AL IP 007 V, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo AL IP 004 N, tipo IP 7P 8P, estilo y/o modelo AL IP 008 R, tipo IP 11 PRO 5.8, estilo y/o modelo AL IP 004 A, tipo IP 7 P 8P, estilo y/o modelo AL IP 002 A, tipo IP 6P, estilo y/o modelo AL IP 003 A, tipo IP 78, estilo y/o modelo AL IP 006 A, tipo IP XR, estilo y/o modelo AL IP 007 R, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo AL IP 001 R, tipo IP 6G, estilo y/o modelo AL IP 004R, tipo IP 78P, estilo y/o modelo AL IP 003 R, tipo IP 78, estilo y/o modelo AL IP 002 R, tipo IP 6P, estilo y/o modelo AT IP 008 N, tipo IP 11 PRO 5.8, estilo y/o modelo AT IP 011 N, tipo IP 12 5.4, estilo y/o modelo AT RM 002 N, tipo REDMI 9 A, estilo y/o modelo AT MD 001 N, tipo MOTO E 6 S 2020, estilo y/o modelo AT SMA 005 B, tipo SAM A 21 F, estilo y/o modelo MA SAM 003 VI, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo MA SAM 005VI, tipo SAM A 21 S, estilo y/o modelo MA SAM 004 B, tipo SAM A 31, estilo y/o modelo MA SAM 002 V, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo MA SAM 002 B, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo MA SAM 001 VI, tipo SAM A 01, estilo y/o modelo MA SAM 003 V, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo MA SAM 003 R, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo MA SAM 003 B, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo MA SAM 001 A, tipo SAM A 01, estilo y/o modelo MA SAM 004 N, tipo SAM A 31, estilo y/o modelo MA SAM 005 B, tipo SAM A 21 S, estilo y/o modelo MA SAM 003 A, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo MA SAM 003 N, tipo SAM A 21, estilo y/o modelo MA SAM 002VI, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo MA SAM 002 R, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo MA SEAM 002 N, tipo AM A 11, estilo y/o modelo MA SAM 005 N, tipo SAM A 21 S, estilo y/o modelo MA SAM 005 R, tipo SAM A 21 S, estilo y/o modelo MA RM 003A, tipo XM 9, estilo y/o modelo MA MT 001 V, tipo MT E6S, estilo y/o modelo MA RM 003 B, tipo XM 9, estilo y/o modelo MA SAM 002 A, tipo SAM A 11, estilo y/o modelo MA SAM 004 VI, tipo SAM A 31, estilo y/o modelo MA SAM 004 R, tipo SAM A 31, estilo y/o modelo MA SAM 005V, tipo SAM A 21S, estilo y/o modelo MA RM 003 R, tipo XM 9, estilo y/o modelo MA MT 002 N, tipo MT G9 POWER LITE, estilo y/o modelo MA RM 003 N, tipo XM9, estilo y/o modelo MA RM 003 V, tipo XM 9, estilo y/o modelo MA IP 009 N, tipo IP 12 5.4, estilo y/o modelo MA IP 008A, tipo IP 11 PRO MAX 6.5, estilo y/o modelo MA IP 009 VI, tipo IP 12 5.4, estilo y/o modelo MA IP 008B, tipo IP 11 PRO MAX 6.5, estilo y/o modelo MA MT 003V, tipo MT G9 G9 PLAY E7 PLUS, estilo y/o modelo MA IP 008 R, tipo IP 11 PRO MAX 6.5, estilo y/o modelo MA MT 003 A, tipo MT G9 G9 PLAY E7 PLUS, estilo y/o modelo MA IP 011 R, tipo IP 12 6.7, estilo y/o modelo MA MT 002 B, tipo MT G8 POWER LITE, estilo y/o modelo MA IP 007 A, tipo IP 11 6.1, estilo y/o modelo MA IP 011 B, tipo IP 12 6.7, estilo y/o modelo MA IP 008 N, tipo IP 11 PRO MAX 6.5, estilo y/o modelo MA IP 006V, tipo IP 11 5.8, estilo y/o modelo MA IP 009 R, tipo IP 12 5.4, estilo y/o modelo MA IP 005 VI, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo MA IP 009 A, tipo IP 12 5.4, estilo y/o modelo MA MT 002 V, tipo MOTO G8 POWER LITE LT, estilo y/o modelo MA IP 007 B, tipo IP 11 6.1,

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

47/70



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

estilo y/o modelo MA MT 003 R, tipo MT G9 G9 PLAY E7 PLUS, estilo y/o modelo MA IP 007 V, tipo IP 11 6.1, estilo y/o modelo MA IP 010 R, tipo IP 12 6.1, estilo y/o modelo MA IP 006 N, tipo IP 11 5.8, estilo y/o modelo MA IP 009 V, tipo IP 12 5.4, estilo y/o modelo MA MT 003 B, tipo MOTO G 9 G9 PLAY E7 PLUS, estilo y/o modelo MA MT 001 N, tipo MT E 6S, estilo y/o modelo MA MT 001B, tipo MT E 6S, estilo y/o modelo MA MT 002 A, tipo MT G 8 POWER LITE, estilo y/o modelo MA MT 001 VI, tipo MT E 6S, estilo y/o modelo MA MT 002 R, tipo MOTO G8 POWER LITE, estilo y/o modelo MA IP 010 N, tipo IP 12 6.1, estilo y/o modelo MA IP 006 A, tipo IP 11 PRO 5.8, estilo y/o modelo MA HW 002 N, tipo HW Y 9S, estilo y/o modelo MA IP 009 B, tipo IP 12 5.4, estilo y/o modelo MA HW 001 B, tipo HW Y 6S, estilo y/o modelo MA HW 001 VI, tipo WY 6S, estilo y/o modelo MA H W 001 1V, tipo HWY6S, estilo y/o modelo MA HW 002 A, tipo HWY9S, estilo y/o modelo MA HW 001 A, tipo HW Y6S, estilo y/o modelo MA HW 001 N, tipo HW Y 6 S, estilo y/o modelo MA HW 002 V, tipo HWY 9S, estilo y/o modelo MA HW 002 R, tipo HW Y 9S, estilo y/o modelo MA HW 001 R, tipo HW Y6S, estilo y/o modelo MA-IP003V, tipo IP X/XS, estilo y/o modelo MA-IP001A, tipo IP 6G/7G/8G/SE2, estilo y/o modelo MA-IP001B, tipo IP 6G/7G/8G/SE2, estilo y/o modelo MA-MT002VI, tipo MT G8POWER LITE, estilo y/o modelo MA-AL-MT003V, tipo MOTO G9/G9 LITE/E7 PLUS, estilo y/o modelo MA-IP001N, tipo IP 6G/7G/8G/SE2, estilo y/o modelo MA-IP001R, tipo IP 6G/7G/8G/SE2, estilo y/o modelo MA-IP002R, tipo IP 6P/7P/8P, estilo y/o modelo MA-IP002B, tipo IP 6P/7P/8P, estilo y/o modelo MA-IP004N, tipo IP XR, estilo y/o modelo MA-IP003VI, tipo IP X/XS, estilo y/o modelo MA-IP003B, tipo IP X/XS, estilo y/o modelo MA-IP003R, tipo IP X/XS, estilo y/o modelo MA-IP004B, tipo IP XR, estilo y/o modelo MA-IP004R, tipo IP XR, estilo y/o modelo MA-IP004A, tipo IP XR, estilo y/o modelo MA-IP005B, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo MA-SAM006A, tipo SAM A01 CORE, estilo y/o modelo MA-SAM006B, tipo SAM A01 CORE, estilo y/o modelo MA-IP005N, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo MA-IP004V, tipo IP XR, estilo y/o modelo MA-IP006VI, tipo IP 11 (5.8), estilo y/o modelo MA-IP011N, tipo IP 12 (6.7), estilo y/o modelo MA-IP006R, tipo IP 11 (5.8), estilo y/o modelo MA-IP005V, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo AL-SAM006R, tipo SANSUNG A01 CORE, estilo y/o modelo AL-SAM005N, tipo SMG A21S, estilo y/o modelo AL-RM003R, tipo REDMI 9, estilo y/o modelo AL-SAM002R, tipo SMG A11, estilo y/o modelo AL-MT001R, tipo MTO E6S, estilo y/o modelo AL-RM001R, tipo RMI NOTE 9, estilo y/o modelo AL-SAM001R, tipo SMG A01, estilo y/o modelo AL-HW002R, tipo HW Y9S, estilo y/o modelo AL-IP011R, tipo IP 12 (5.4), estilo y/o modelo AL-IP013R, tipo IP 12(6.7), estilo y/o modelo AL-IP010R, tipo IP 11 PRO MAS (6.5), estilo y/o modelo AL-SAM006N, tipo SMG A01 CORE, estilo y/o modelo AL-SAM005R, tipo SMG A21S, estilo y/o modelo AL-SAM003R, tipo SMG A21, estilo y/o modelo AL-IP010A, tipo IP11 PRO MAX (6.5), estilo y/o modelo AL-IP008A, tipo IP 11 PRO (5.8), estilo y/o modelo AL-SAM002A, tipo SMG A11, estilo y/o modelo AL-SAM-003A, tipo SAM A21, estilo y/o modelo AL-SAM005A, tipo SMG A21S, estilo y/o modelo AL-IP013A, tipo IP 12(6.7), estilo y/o modelo AL-SAM006A, tipo SMG A01 CORE, estilo y/o modelo AL-HW001A, tipo HW Y6S, estilo y/o modelo AL-MT001A, tipo MTO E6S, estilo y/o modelo AL-RM003A, tipo RMI 9, estilo y/o modelo AL-RM003V, tipo REDMI 9, estilo y/o modelo AL-RM001A, tipo RMI NOTE 9, estilo y/o modelo AL-IP008V, tipo IP 11 PRO (5.8), estilo y/o modelo AL-SAM003V, tipo SMG A21, estilo y/o modelo AL-IP012V, tipo IP 12(6.1), estilo y/o modelo AL-SAM002V, tipo SMG A11, estilo y/o modelo AL-SAM004N, tipo SMG A31, estilo y/o modelo AL-MT003N, tipo MOTO G9/G9 PLAY/E7 PLUS, estilo y/o modelo AL-RM001V, tipo RMI NOTE 9, estilo y/o modelo AL-SAM002N, tipo SMG A11, estilo y/o modelo AL-RM003N, tipo REDMI 9, estilo y/o modelo AL-IP013V, tipo IP 12 (6.7), estilo y/o modelo AL-MT001N, tipo MTO E6S, estilo y/o modelo AL-IP013N, tipo IP 12(6.7), estilo y/o modelo AL-HW001N, tipo HW Y6S, estilo y/o modelo GEL-RM007, tipo XM NOTE 8, estilo y/o modelo GEL-IP059, tipo IP 12 (6.1), estilo y/o modelo GEL-IP055, tipo IP 12 (5.4), estilo y/o modelo GEL-IP0045, tipo IP 11(6.1), estilo y/o modelo GEL-IP060, tipo IP 12/6.7), estilo y/o modelo DV-RM016, tipo XM 8ª, estilo y/o modelo DV-RM015, tipo XM NOTE 9S, estilo y/o modelo DV-RM014, tipo XM NOTE 8 PRO, estilo y/o modelo DV-RM013, tipo SM NOTE 8, estilo y/o modelo GEL-RM009, tipo XM NOTE 9S, estilo y/o modelo GEL-RM002, tipo RM NOTE 8 PRO, estilo y/o modelo GEL-RM006, tipo RM 8A, estilo y/o modelo AT-IP011, tipo IP 12(5.4), estilo y/o modelo AT-IP011B, tipo IP 12 (5.4), estilo y/o modelo AT-IP007B, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo AT-RM004, tipo RM 8ª, estilo y/o modelo AT-SAM018, tipo SMG A21, estilo y/o modelo AT-SAM019, tipo SAM A11, estilo y/o modelo

MGE

48/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

AT-HW011, tipo HW Y6S, estilo y/o modelo AT-MT001R, tipo MOTO E6S 2020, estilo y/o modelo AT-MT003R, tipo MOTO G9/G9 PLAY/E7 PLUS, estilo y/o modelo DV-SAM123, tipo SAM A01, estilo y/o modelo DV-HW081, tipo HW Y6S, estilo y/o modelo DV-SAM120, tipo SAM A21, estilo y/o modelo GEL-IP018, tipo IP 11 (6.5), estilo y/o modelo GEL-IP013, tipo IP X/XS, estilo y/o modelo GEL-IP011, tipo IP XS MAX, estilo y/o modelo GEL-IP012, tipo IP XR, estilo y/o modelo GEL-IP016, tipo IP 11 (5.8), estilo y/o modelo CU-MT001R, tipo MOTO E6S 2020, estilo y/o modelo CU-MT002A, tipo MOTO G 8 POWER LITE, estilo y/o modelo CU-MT002R, tipo MOTO G 8 POWER LITE, estilo y/o modelo CU-MT002N, tipo MOTO G 8 POWER LITE, estilo y/o modelo CU-RM002A, tipo REDMI 9A, estilo y/o modelo CU-MT001A, tipo MOTO E6S 2020, estilo y/o modelo CU-SAM126, tipo SMG A31, estilo y/o modelo CU-SAM005N, tipo SAM A21S, estilo y/o modelo CU-SAM004N, tipo SAM A31, estilo y/o modelo CU-SAM003A, tipo SAM A21, estilo y/o modelo CU-SAM005R, tipo SAM A21S, estilo y/o modelo CU-SAM04A, tipo SAM A31, estilo y/o modelo CU-SAM003R, tipo SAM A21, estilo y/o modelo CU-SAM124, tipo SMG A11, estilo y/o modelo CU-HW002N, tipo HW Y9S, estilo y/o modelo CU-HW001R, tipo HW Y6S, estilo y/o modelo CU-HW00N, tipo HW Y6S, estilo y/o modelo CU-HW001A, tipo HW Y6S, estilo y/o modelo CU-IP065, tipo IP 12 (6.1), estilo y/o modelo CU-IP009A, tipo IP 12 (5.4), estilo y/o modelo CU-IP003R, tipo IP X/XS, estilo y/o modelo CU-IP001N, tipo IP 6G/7G/8G/SE2, estilo y/o modelo CU-IP003A, tipo IP X/XS, estilo y/o modelo CU-HW002R, tipo HW Y9S, estilo y/o modelo CU-SAM125, tipo SMG A21, estilo y/o modelo GEL-IP049, tipo IP X/XS, estilo y/o modelo GEL-IP010, tipo IP 6.5, estilo y/o modelo GEL-MT021, tipo MT G8 PLAY ONE MARCO, estilo y/o modelo GEL-HW022, tipo HW MATE 30 LITE, estilo y/o modelo GEL-HW018, tipo HW P SMART (2019), estilo y/o modelo GEL-HW004, tipo HW P30, estilo y/o modelo GEL-MT018, tipo MT E 6, estilo y/o modelo GEL-MT032, tipo MT ONE ZOOM, estilo y/o modelo GEL-MT004, tipo MT G7 PLAY EUR, estilo y/o modelo GEL-MT012, tipo MT ONE VISION, estilo y/o modelo GEL-MT018, tipo MT E 6, estilo y/o modelo GEL-IP008, tipo IP 5.8, estilo y/o modelo GEL-IP002, tipo IP 6P, estilo y/o modelo GEL-IP009, tipo IP 6.1, estilo y/o modelo GEL-IP001, tipo IP 6G, estilo y/o modelo GEL-SAM093, tipo SAM S11+, estilo y/o modelo GEL-SAM092, tipo SAM S11, estilo y/o modelo GEL-SAM031, tipo SAM M10, estilo y/o modelo GEL-MT002, tipo SAM MT G7/G7 PLUS, estilo y/o modelo GEL-MT003, tipo MT G7 POWER, estado nuevo, origen China, la valoración se realiza tomando en consideración el pedimento número 20-16-3107-0001244, con clave A4, de fecha de entrada 27 de abril de 2020, fecha de pago de impuestos 04 de mayo de 2020, fecha de desaduanamiento 05 de mayo de 2020 y fecha de validación 04 de mayo de 2020 y con datos del importador a razón social de "CADENA COMERCIAL DE ORIENTE, S.A. DE C.V."; el cual contiene en la secuencia 1: protectores para celular, modelo GEL-SAM104, modelo GEL-SAM099, modelo AT-HW001, modelo AT-HW002, modelo AT-MT002, modelo AT-MT001, modelo AT-MT003, modelo AT-SAM004, modelo AT-SAM003, modelo AT-SAM002, modelo AT-SAM001, modelo AT-SAM006, modelo AT-SAM005, modelo GEL-IP040, modelo GEL-IP043, modelo GEL-IP039, modelo GEL-IP036, modelo GEL-IP034, modelo GEL-IP029, modelo GEL-IP033, modelo AT-IP002, modelo AT-IP001, modelo AT-IP007, modelo AT-IP008, modelo AT-IP010, modelo AT-SAM014, modelo GEL-SAM101, modelo GEL-IP032, modelo AT-IP003, modelo AT-IP005, modelo AT-IP006, modelo AT-IP009, modelo AT-HW003, modelo AT-HW004, modelo AT-HW005, modelo AT-HW007, modelo AT-HW008, modelo AT-HW010, modelo AT-MT004, modelo AT-MT005, modelo AT-MT006, modelo AT-MT007, modelo AT-MT008, modelo AT-MT009, modelo AT-MT010, modelo AT-MT011, modelo AT-SAM007, modelo AT-SAM008, modelo AT-SAM009, modelo AT-SAM010, modelo AT-SAM011, modelo AT-SAM012, modelo AT-SAM015, modelo GEL-IP031, modelo GEL-IP035, modelo GEL-IP037, modelo GEL-IP038, modelo GEL-SAM063, modelo GEL-SAM064, modelo GEL-SAM065, modelo GEL-SAM067, modelo GEL-SAM068, modelo GEL-SAM100, modelo GEL-HW045, modelo GEL-HW046, modelo GEL-HW047, modelo GEL-HW070, modelo GEL-HW071, modelo GEL-IP041, modelo GEL-IP042, modelo GEL-IP044, modelo GEL-IP045, modelo GEL-IP046, modelo GEL-SAM071, modelo GEL-SAM074, modelo GEL-SAM075, modelo GEL-SAM076, modelo GEL-SAM077, modelo GEL-SAM078, modelo GEL-SAM080, modelo GEL-SAM102, modelo GEL-SAM103, modelo GEL-HW057, modelo GEL-HW059, modelo GEL-MT044, modelo GEL-MT047, modelo AT-HW006, modelo AT-HW009, modelo AT-SAM013, modelo GEL-SAM001,

MGES

49/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
 Expediente: CPA0900007/21

modelo GEL-SAM094, modelo GEL-SAM095, modelo GEL-SAM097, modelo GEL-SAM098, con un valor de transacción de las mercancías de \$2.86741 (Dos pesos 86741/100 M.N.), tal como se muestra a continuación.

Pedimento número 20-16-3107-0001244 con clave A4, mismo que cuenta con el valor de transacción, conforme al artículo 64 de la Ley Aduanera.

CONSULTA DE PEDIMENTOS			
15 Jul 2021 20:28:44	1.54.10	PIHS72AD	Pág: 1
Agente : 3107	Documento : 0001244		
Aduana : 160	MANZANILLO, COL.		
Tipo Doc. : NORMAL			
Tipo de operación : IMPORTACIÓN			
Nombre del Agente : MARIO GUILLERMO SALGADO NORALES			
CURP Agente : SAMM470317HDELRR05			
RFC Agente : No existe inf.			
RFC de Facturación : IEC070524C28			
Sello digital declarado con : FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA			
Sello digital :			
No. de serie del certifi. :			
Firma : BNQ903RB			
Importador/Exportador : CADENA COMERCIAL DE ORIENTE SA DE CV			
RFC Imp/Exp : CC013030R29			
CURP Imp/Exp :			
Clave de Pedimento : A4 IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL EN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO			
Tipo de Cambio : 22.6230			
Peso Bruto : 2200.000 KG			
Destino de la Mercancía : INTERIOR DEL PAIS			
Fecha de : 27/04/2020			
Elevada : 04/05/2020			
Pago de Impuestos : 05/05/2020			
Selección Aduanera : 05/05/2020			
Desaduanamiento : 05/05/2020			
Validación : 2020/05/04 10:29:10			
PAGOS			
Banco de Pago : BANAMEX Fecha y hora: 04/05/2020 10:43			
Orden de Pago : Verónica			
Línea de Captura : 0320019780P127319280			
Valor Aduana : 366,730.00		Valor Comercial : 366,730.00	
Seguros : 0.00		Fletes : 0.00	
No. de Cajas : 0		No. de Operación : 00709085	
Concepto Pesos Concepto Pesos			
IGI/IGE : 17,819.00		DTA : 2,934.00	
IVA PREV : 240.00		IVA : 61,869.00	
PREVALIDAAAA : 240.00			
Total : 82,100.00			
Formas de Pago Pesos		Formas de Pago Pesos	
PAGO PENDIENTE 81,822.00		EFECTIVO 278.00	
Total : 82,100.00			
Formas de Pago Pesos Formas de Pago Pesos			
PAGO PENDIENTE 81,822.00		EFECTIVO 278.00	
Total : 82,100.00			
Concepto Forma de pago Pesos			
IVA PAGO PENDIENTE 61,869.00			
IGI/IGE PAGO PENDIENTE 17,819.00			
PREVALIDAAAA EFECTIVO 240.00			
DTA PAGO PENDIENTE 2,934.00			
IVA PREV EFECTIVO 38.00			
Y			
CONSULTA DE PEDIMENTOS			
15 Jul 2021 20:28:44	1.54.10	PIHS72AD	Pág: 2
Agente : 3107	Documento : 0001244		
Aduana : 160	MANZANILLO, COL.		
Tipo Doc. : NORMAL			
Total : 82,100.00			
FRACCIONES			
Fracción :	39269009		
Secuencia :	1		
Cantidad UMC :	6440.000		
UMC :	PIEZA		
Valor Comercial(\$):	184776		
Valor Aduana (\$):	184776		
Valor USD :	7504.20		
Subdivisión :	N/E		
Precio Unitario :	2.86741		
UMT :	6246.82000		
Unidad Tarifa :	KILO		
Valor Agregado :	0		
Vinculación :	NO EXISTE VINCULACION		
Método Valoración :	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS		
Código Producto :	No existe inf.		
Marca :	No existe inf.		
Modelo Mercancía :	No existe inf.		
Fracción :	70071901		
Secuencia :	2		
Cantidad UMC :	242000.000		
UMC :	PIEZA		
Valor Comercial(\$):	133483		
Valor Aduana (\$):	133483		
Valor USD :	4608.00		
Subdivisión :	N/E		
Precio Unitario :	0.45025		
UMT :	4885.50000		
Unidad Tarifa :	KILO		
Valor Agregado :	0		

MGE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

CONSULTA DE PEDIMENTOS

15 Jul 2021 20:28:44 1.54.10 PIHS72AD Pág: 3

Agente : 3107 Documento : 0001244
Aduana : 160 MANZANILLO, COL.
Tipo Doc. : NORMAL

Valor Agregado : 0
Vinculación : NO EXISTE VINCULACION
Método Valoración : VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS
Código Producto : No existe inf.
Marca : STELAU
Modelo Mercancía : No existe inf.

FRACCIONES-DESCRIPCIONES

Fracción- Secuencia: 39269099-1
PROTECTOR PARA CELULAR
Fracción- Secuencia: 70071901-2
MICA PROTECTORA DE VIDRIO
Fracción- Secuencia: 85271302-3
RECEPTOR DE RADIODIFUSION CON ACCESORIOS

TASAS A NIVEL FRACCIÓN

Clase de Imp. Tasa	Tipo Tasa	Valor
Fracción Secuencia: 39269099 -1		
IVA	16.00000000 PORCENTUAL	29,801.00
Fracción Secuencia: 70071901 -2		
IGI/IGE	15.00000000 PORCENTUAL	17,010.00
IVA	16.00000000 PORCENTUAL	21,022.00
Fracción Secuencia: 85271302 -3		
IVA	16.00000000 PORCENTUAL	11,046.00

CASOS A NIVEL FRACCIÓN

Fracción-Sec.-Consec T. Ident	Complemento 1	Complemento 2
Descripción:		
39269099-1-1	PB UVNOM112	NOM-050-SCFI-2004
85271302-3-1	EN XVI	NOM-001-SCFI-1993
NO APLICACION LA NORMA OFICIAL MEXICANA		

OBSERVACIONES A NIVEL FRACCIÓN

39269099-1 MODELOS: GEL-IP032, AT-IP002, AT-IP003, AT-IP004, AT-IP005, AT-IP006, AT-IP007, AT-IP008, AT-IP009, AT-IP010, AT-HW001, AT-HW003, AT-HW004, AT-HW005, AT-HW007, AT-HW008, AT-HW010, AT-MT001, AT-MT002, AT-MT003, AT-MT004, AT-MT005, AT-MT006, AT-MT007, AT-MT008, AT-MT009, AT-MT010, AT-MT011, AT-SAM001, AT-SAM002, AT-SAM004, AT-SAM005, AT-SAM007, AT-SAM008, AT-SAM009, AT-SAM010, AT-SAM011, AT-SAM012, AT-SAM014, AT-SAM015, GEL-IP029, GEL-IP031, GEL-IP033, GEL-IP034, GEL-IP035, GEL-IP036, GEL-IP037, GEL-IP038, GEL-SAM063, GEL-SAM064, GEL-SAM065, GEL-SAM067, GEL-SAM068, GEL-SAM099, GEL-SAM100, GEL-SAM101, GEL-HW045, GEL-HW046, GEL-HW047, GEL-HW070, GEL-HW071, GEL-IP039, GEL-IP040, GEL-IP041, GEL-IP042, GEL-IP043, GEL-IP044, GEL-IP045, GEL-IP046, GEL-SAM071, GEL-SAM074, GEL-SAM075, GEL-SAM076, GEL-SAM077, GEL-SAM078, GEL-SAM080, GEL-SAM081, GEL-SAM082, GEL-SAM083, GEL-SAM084, GEL-SAM085, GEL-SAM086, GEL-SAM087, GEL-SAM088, GEL-SAM089, GEL-SAM090, GEL-SAM091, GEL-SAM092, GEL-SAM093, GEL-SAM094, GEL-SAM095, GEL-SAM096, GEL-SAM097, GEL-SAM098.

CONSULTA DE PEDIMENTOS

15 Jul 2021 20:28:44 1.54.10 PIHS72AD Pág: 4

Agente : 3107 Documento : 0001244
Aduana : 160 MANZANILLO, COL.
Tipo Doc. : NORMAL

39269099-1 102, GEL-SAM103, GEL-SAM104, GEL-HW057, GEL-HW059, GEL-MT044, GEL-MT047, AT-IP001, AT-HW002, AT-HW006, AT-HW009, AT-SAM003, AT-SAM006, AT-SAM013, GEL-SAM001, GEL-SAM094, GEL-SAM095, GEL-SAM097, GEL-SAM098.

70071901-2 MODELOS: MI-HW70, MI-SA114, MI-HW71, MI-M032, MI-SA04, MI-HW41/HW42, MI-AL17/AL23, MI-HW48, MI-SA42, MI-HW39, MI-SA148, MI-SA149.

85271302-3 MODELO: AUT104.

PAISES

Fracción-Secuencia	Origen	Vendedor
39269099	00001	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
70071901	00002	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
85271302	00003	CHINA (REPUBLICA POPULAR)

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

51/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

Aunado a la descripción, el modelo y a las características de uso que satisfacen la misma necesidad, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional, se tomó en consideración, su fracción arancelaria, la cual identifica al producto de acuerdo a sus características, siendo este un lenguaje internacional del comercio exterior, por lo que las mercancías fueron comparadas contra mercancías gravadas con la misma fracción arancelaria, debido a que cada producto se identifica con ocho dígitos o números específicos por lo cual los dos primeros números son para reconocer el capítulo al que pertenecen las mercancías dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los dígitos tres y cuatro son para la partida arancelaria, los dígitos cinco y seis son para conocer la subpartida arancelaria, siendo los seis dígitos internacionales, los cuales se utilizan para reconocer claramente cada producto de acuerdo a sus características, los últimos dos dígitos (siete y ocho), se aplican de forma local en México. Asimismo, tomando en consideración el tercer punto del ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación publicado el 27 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se agregan dos dígitos (nueve y diez), en el campo fracción arancelaria y número de identificación comercial del inventario anexo al Dictamen.

El pedimento anterior, con clave A4 (Importación a depósito fiscal en almacén general), número 20-16-3107-0001244, corresponde a los tipos de operación de "Importación" y reúne las circunstancias señaladas en el artículo 67 de la Ley Aduanera, por lo que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 64 de la multicitada ley, resulta procedente la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas**, teniendo en cuenta que, el precio pagado por las mercancías está señalado en el campo "PRECIO UNITARIO" de la secuencia 1 correspondiente al pedimento. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías, señalando que el valor de transacción de las mismas no comprende los importes a los que se hace referencia en el artículo 65 de la Ley Aduanera, información que se sustenta en el campo de incrementables del pedimento.

Ahora bien, del análisis a la facturas comerciales y notas de venta presentadas por el contribuyente no resulta procedente tomar como referencia los valores comerciales señalados en las mismas para efecto de emitir el presente dictamen toda vez que, para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas las facturas no acreditan el requisito de haber sido vendidas las mercancías para ser exportadas a territorio nacional, de conformidad con los requisitos señalados en el Artículo 29-A, fracción VIII, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

52/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

- a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación..."

En este orden de ideas, se puede apreciar que las facturas comerciales no contienen el número y fecha del documento aduanero, por lo que no acreditan el requisito de haber sido vendidas las mercancías para ser exportadas a territorio nacional, motivo por el cual no se pueden tomar los valores comerciales que contiene para determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal, valorada con el pedimento número 20-16-3107-0001244



MGES

53/70



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



MGGG

54/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

55/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



MG66

56/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



MSEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

57/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



MPEG

58/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTILAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



MGPS

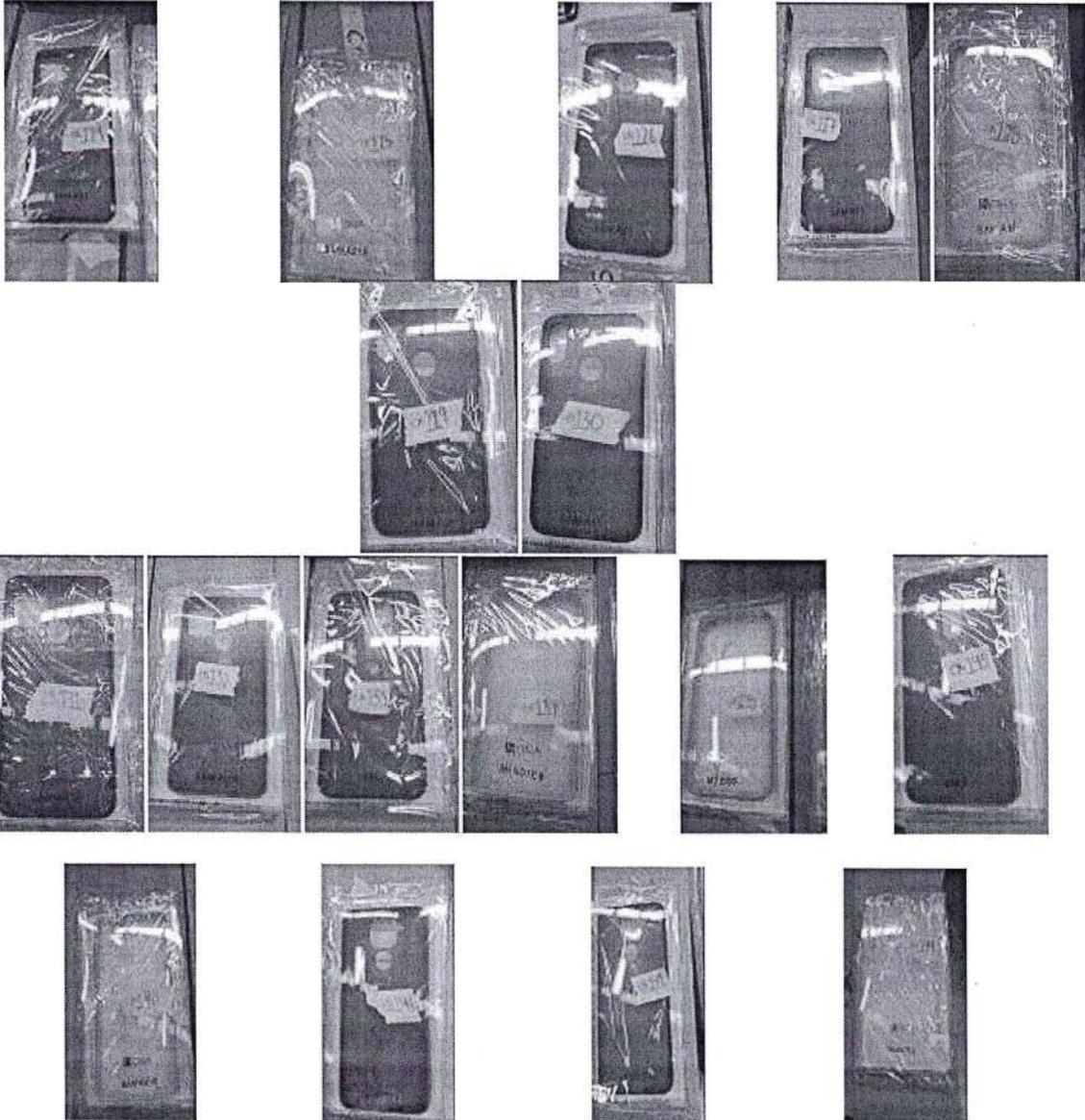
59/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



MGES



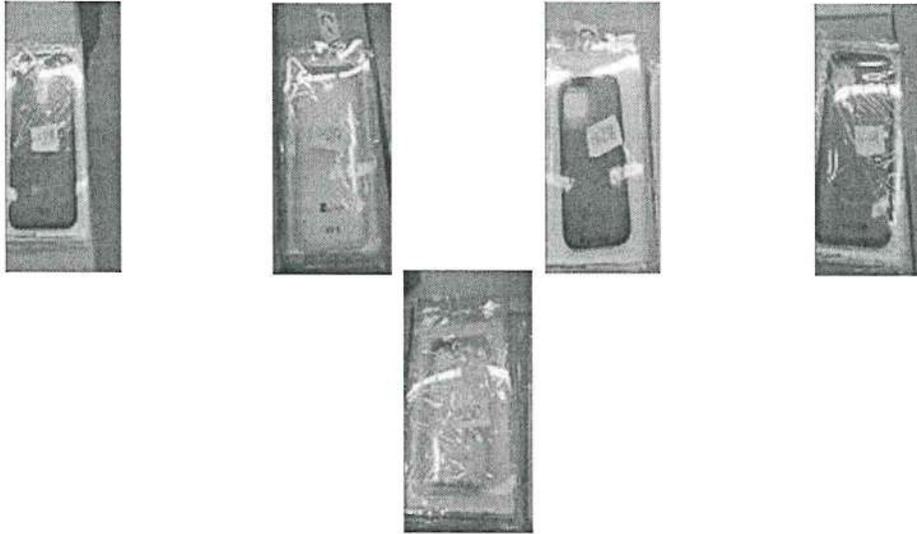
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



Ahora bien, como resultado del análisis del pedimento original número 20-16-3107-001244, con clave A4 (Importación a Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito), de fecha de entrada 27 de abril de 2020, fecha de pago de impuestos 04 de mayo de 2020, fecha de desaduanamiento 05 de mayo de 2020 y fecha de validación 04 de mayo de 2020, con datos del importador a razón social de "CADENA COMERCIAL DE ORIENTE, S.A. DE C.V.", por lo que refiere a las mercancías del **Caso Único** consistentes en fundas para tablet elaboradas con material plástico y silicona marca 1HORA, estilo y/o modelo IA-IP004, tipo IPAD PRO 2020 (11), estado nuevo, origen China, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera al no existir información detallada de la mercancía, como son descripción, marca, estilo y modelo, cantidad de unidades, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en

MREG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

61/70

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

MGEF

62/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía consistente en fundas para tablet elaboradas con material plástico y silicona marca 1HORA, estilo y/o modelo IA-IP004, tipo IPAD PRO 2020 (11), estado nuevo, origen China, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor de Transacción de mercancías similares**, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor precio Unitario de Venta**, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de

64/70

MGGC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día 07 de junio del 2021, en las tiendas en línea atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquélla para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

65/70

7

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

"Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada **INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez."

De lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la comparación de la mercancía embargada, con la diversa mercancía consultada en tiendas virtuales, tomando en consideración que aunque no sean iguales en todo, pero tengan características y composición semejantes, les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo anterior, se consideraron aspectos relevantes como son: descripción de la mercancía, calidad, tipo, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, mismo al que se puede acceder con la siguiente liga de la página principal a la que se puede acceder: <https://www.migadget.mx>, misma que cuenta con un certificado vigente. Derivado de lo anterior, se procede a consultar las mercancías comercializadas en la tienda virtual antes señalada, así como el valor a que se comercializan a efecto de recabar el precio de referencia en que se basó la obtención de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, anexando la dirección y la imagen que corresponde a la página.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contienen en el **Caso Único**, la siguiente mercancía: **fundas para tablet elaboradas con material plástico y silicona** marca 1HORA, estilo y/o modelo IA-IP004, tipo IPAD PRO 2020 (11), estado nuevo, origen China, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.migadget.mx>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana abiertas al público en general, ubicadas en: **Calle 8B 210-218, Vergel 65, 97176 Mérida, Yuc, Plaza San Lucas Interior 43 (Walmart, Cabo San Lucas, B.C.S. y Av. Correa Rachó x 18, Fraccionamiento del Arco, 97138 Mérida, Yuc,** donde se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

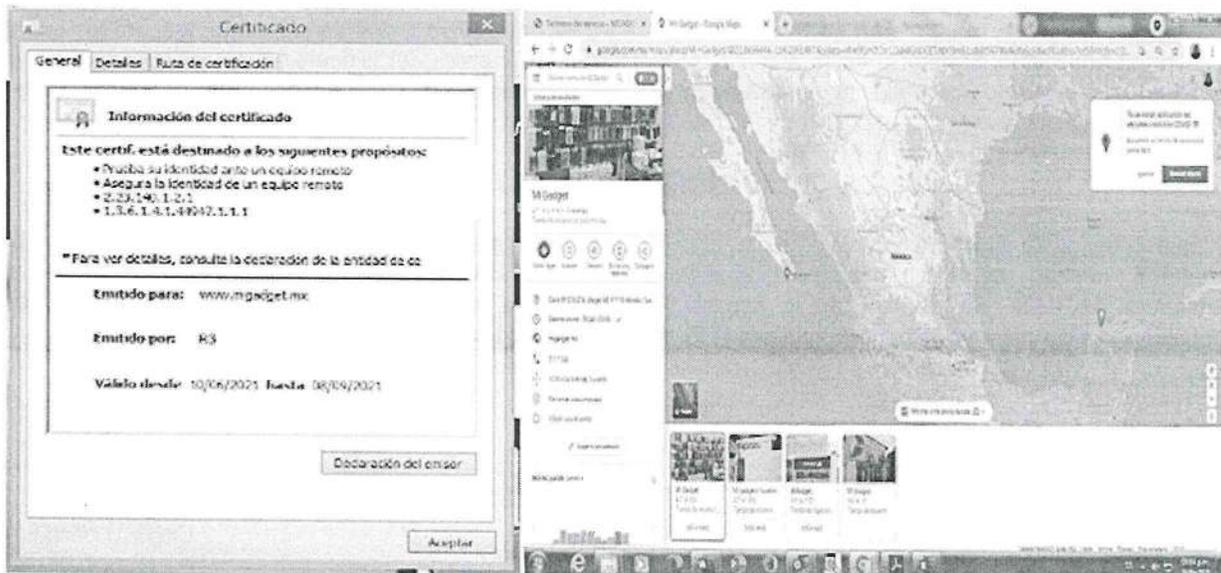


MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

encontraron: funda para tablet Huawei MediaPad M5 Lite 10.1, marca migadget, con un precio de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre los productos existen las mismas características que son fundas para tabletas electrónicas, elaboradas con material plástico y silicona, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta, añadiendo el certificado de seguridad de la página consultada.

<https://www.migadget.mx>



MSEG

67/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

<https://www.migadget.mx/products/funda-para-tablet-huawei-mediapad-m5-lite-10-1-mica-templada>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación



Por lo tanto, esta autoridad determina que el valor aduana para el Caso Único de mercancías nuevas es el siguiente:

Valor Aduana Caso Único	\$14,668.12 (Catorce mil seiscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.)
----------------------------	--

Por las consideraciones que anteceden, esta Autoridad Administrativa concluye que se acredita la Legal Introducción a Territorio Nacional de las mercancías consistente en Caso Único: 4,214 piezas de funda para celular, marca 1 hora, varios modelos, nuevas, de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 153 de la Ley Aduanera esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Respecto de las mercancías consistentes en Caso Único: 4,214 piezas de funda para celular, marca 1 hora, varios modelos, nuevas, de origen y procedencia extranjera, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se tiene por desvirtuada la irregularidad detectada durante la verificación de mercancías de origen y procedencia extranjera en transporte iniciada el 01 de junio de 2021 y concluida el 02 del mismo mes y año.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

Razón por la cual Autoridad Administrativa concluye que se acredita la LEGAL TENENCIA de las mismas en territorio nacional, más no así que la "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", sea propietaria de ellas, por lo que dicha mercancía que queda a disposición de quien acredite tener un derecho subjetivo sobre de la misma.

Segundo. - Por lo que hace al VEHÍCULO, MARCA DODGE, TÍPO CAMIONETA PANEL, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LE05221, COLOR BLANCO, que queda a disposición de quien acredite tener un derecho subjetivo sobre del mismo.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal ahora Ciudad de México, o;

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuarto. - Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, consistente en Caso Único: 4,214 piezas de funda para celular, marca 1 hora, varios modelos, nuevas, de origen y procedencia extranjera, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y a la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", propietaria del VEHÍCULO, MARCA DODGE, TÍPO CAMIONETA PANEL, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LE05221, COLOR BLANCO, por estrados en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera.

Quinto.- Asimismo, se informa al C. Ángel Emmanuel Jordan Arenas, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta Panel, modelo 2014, con placas de circulación LE05221, color Blanco, consistente en Caso Único: 4,214 piezas de funda para celular, marca 1 hora, varios modelos, nuevas, de origen y procedencia extranjera, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y a la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S DE RL DE CV", propietaria del VEHÍCULO, MARCA DODGE, TÍPO CAMIONETA

MCEG

69/70



Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21

PANEL, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LE05221, COLOR BLANCO, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

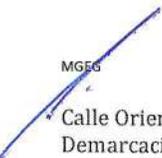
Sexto.- Remítase la presente resolución a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos de esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda al control y resguardo.

Octavo.- Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE


CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR

C.c.p.- Dora Laura Martínez García. - Subdirectora del Recinto Fiscal, correo electrónico (dmartinez@finanzas.cdmx.gob.mx) - Para su conocimiento y efectos correspondientes.- Presente.
C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900007/21.
C.c.p.- Minuta.


MGE

70/70

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 16:20 horas del día 12 de octubre de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a) y NOVENA, primer y quinto párrafos, fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo I, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XI, IX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/I102/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, a través del cual se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, documento dirigido a la denominada "FULAME IMPORTACIÓN S. DE R.L. DE C.V.", signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -----
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.-----

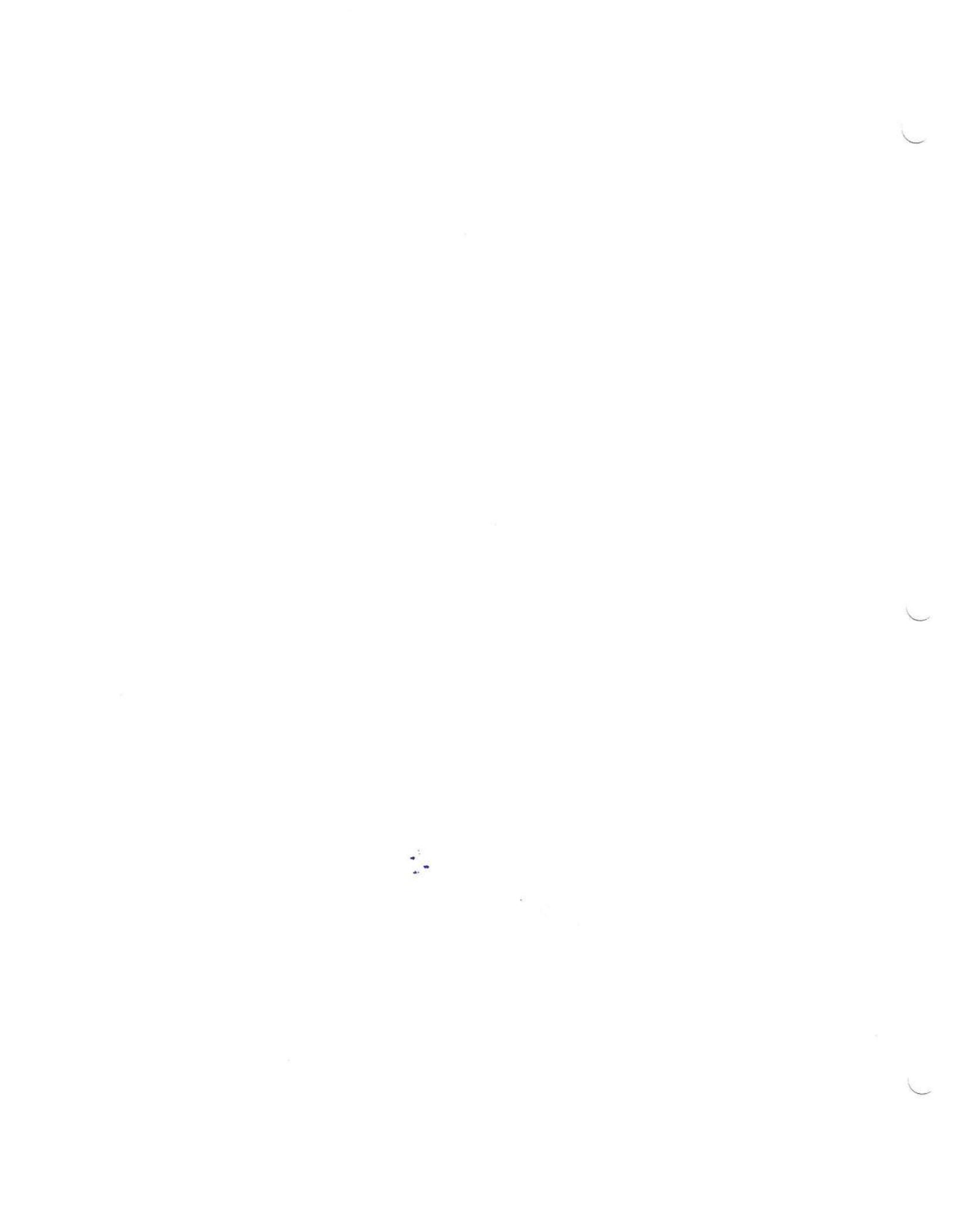
Atentamente.

CUITLALHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MCE/EG/JAEO

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

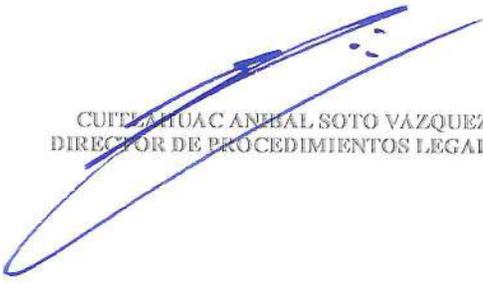
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 16:25 horas del día 12 de octubre de 2021, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a) y NOVENA, primer y quinto párrafos, fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y B, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número SAF/FCDMX/CEVCE/DPL/1102/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, a través del cual se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.- Se tendrá como fecha de notificación el día 21 de octubre de 2021, es decir, el séptimo día hábil siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 12 de octubre de 2021, contándose para tales efectos el plazo de seis días a partir del día 13 de octubre de 2021 al 20 de octubre de 2021, tomándose en cuenta los días 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de octubre de 2021, por ser hábiles y descontándose los días 16 y 17 de octubre de 2021, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Conste.

Atentamente,


CUIPALHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES


MREG/JAEO

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVM0900006/21
Expediente: CPA0900007/21



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: "FULAME IMPORTACIÓN S. DE R.L. DE C.V."
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1102/2021 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:10 HORAS DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2021, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021 AL 20 DE OCTUBRE DE 2021, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 13, 14, 15, 18, 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2021, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 16 Y 17 DE OCTUBRE DE 2021, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 21 DE OCTUBRE DE 2021, ES EL SEPTIMO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1102/2021 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO A LA DOCUMENTO DIRIGIDO A LA DENOMINADA "FULAME IMPORTACIÓN S. DE R.L. DE C.V."; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1102/2021 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2021, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2021, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

CONSTE

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

JOAQUÍN ABEL ESQUIVEL ORTIZ

